



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA  
ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N°  
01989-2015-58-2501-JR-PE-02; DEL DISTRITO  
JUDICIAL DEL SANTA, CHIMBOTE. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**CERNA CRUZADO, JORGE  
ORCID: 0000-0003-3301-6589**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Cerna Cruzado, Jorge  
ORCID: 0000-0003-3301-6589  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

**Murriel Santolalla, Luis Alberto**

ORCID: 0000-0001-8079-3167  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**Martínez Quispe, Cruyff Ither**

ORCID: 0000-0002-7058-617X

**Yerlaque Farias, Guiler Cosme**

ORCID: 0000-0002-8553-6976

**Robaldino Cardenas, Sissy Karen**

ORCID: 0000-0002-5365-5313

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Mgtr. ARTINEZ QUISPE CRUYFF ITHERR**

**Presidente**

**Mgtr. YARLEQUE FARIAS GUILER COSME**

**Miembro**

**Mgtr. ROBALINO CARDENAS SISSY KAREN**

**Miembro**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Gracias por todo que he recibido en el pasado, por lo que me das día a día y por todo lo que está por llegar en vida.

*Jorge Cerna Cruzado*

## **DEDICATORIA**

### **A mis familiares:**

Estoy muy agradecida de tenerte en mi vida, de contar con ustedes, con la grandiosa presencia de toda la familia.

*Jorge Cerna Cruzado*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01989-2015-58-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2022?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, omisión a la asistencia familiar, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research had the problem what is the quality of the judgments of first and second instance of omission to the family assistance, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N ° 00379-2012-0-2501 - JD-PE-03, in the Judicial District of Santa-Chimbote; 2022?. The objective was to determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial record selected by sampling by convenience, techniques of observation and content analysis, and as a tool were used to collect the data a list of matching validated by judgment of experts. The results revealed that the quality of the exhibition, considerativa and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance was range: very high, very high and very high; and the judgment of second instance: very high, high, and very high. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were rank very high and very high, respectively.

Key words: quality, omission to family assistance, motivation and judgment.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Titulo.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación.....	2
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>4</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>4</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>8</b>
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	8
2.2.1.1. El proceso penal.....	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Características.....	8
2.2.1.1.3. Principios aplicables.....	9
2.2.1.2. El proceso penal común.....	11
2.2.1.2.1. Concepto.....	11
2.2.1.2.2. Etapas del proceso penal.....	11
2.2.1.3. Sujetos del proceso penal.....	16
2.2.1.3.1. El juez penal.....	16
2.2.1.3.2. Ministerio público.....	17
2.2.1.3.3. El imputado.....	18



2.2.1.3.4. Abogado defensor.....	18
2.2.1.3.5. El agraviado.....	19
2.2.1.4. La prueba.....	19
2.2.1.4.1. Concepto.....	19
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	19
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	20
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	20
2.2.1.5. La sentencia.....	22
2.2.1.5.1. Concepto.....	22
2.2.1.5.2. Estructura de la sentencia.....	22
2.2.1.5.3. Principios aplicables a la sentencia.....	23
2.2.1.5.4. La claridad en la sentencia.....	26
2.2.1.5.5. La sana crítica en la sentencia.....	26
2.2.1.5.6. Las máximas de la experiencia en la sentencia.....	26
2.2.1.6. Los medios impugnatorios.....	27
2.2.1.6.1. Concepto.....	27
2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	27
2.2.1.6.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	28
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	29
2.2.2.1. La teoría del delito.....	29
2.2.2.2. El delito.....	29
2.2.2.2.1. Concepto.....	29
2.2.2.2.2. Elementos del delito.....	29
2.2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	31
2.2.2.3. El delito de omisión a la asistencia familiar.....	32
2.2.2.3.1. Concepto.....	32
2.2.2.3.2. Regulación.....	32
2.2.2.3.3. Elementos del delito de omisión a la asistencia familiar.....	32
2.3. Marco Conceptual.....	33
<b>III. HIPOTESIS.....</b>	<b>35</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>36</b>

4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	36
4.2. Diseño de la investigación.....	38
4.3. Unidad de análisis.....	39
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	41
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	42
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	43
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	45
4.8. Principios éticos.....	46
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>48</b>
5.1. Resultados.....	48
5.2. Análisis de resultados.....	52
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>54</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>55</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>60</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01989-2015-58-2501-JR-PE-02.....	61
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	71
Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos (Lista de cotejo).....	81
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	91
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	102
Anexo 6. Declaración de compromiso ético.....	126
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	127
Anexo 8. Presupuesto.....	128

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Pag.

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	48
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	50

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Según el estudio realizado por Carrasco (2020) la corrupción abona un terreno fértil para la vulneración de derechos de manera particular, pero también a nivel estructural. El Poder Judicial, y todo el sistema de justicia, afrontan actualmente dos retos importantes: a corto plazo, su obligación está enfocada en usar nuevas herramientas para garantizar el acceso a la justicia.

Según el estudio realizado por Irribarren (2020) menciona que el sistema de justicia viene adaptándose a los cambios tecnológicos de la sociedad, incluso este se vio acelerado por el actual contexto del país. Pero pese a esos esfuerzos del Estado, aún queda mucho camino por recorrer; tanto en el rediseño del sistema para su mayor eficiencia, así como en hacer llegar estos cambios a todas partes del país, incluso en aquellos donde el acceso a la justicia es menos probable. Del mismo modo, no se pueden descuidar los métodos extrajudiciales que de alguna forma aligeran la carga procesal; estos sistemas también requieren atención y planteamientos mejores en cuanto a su funcionamiento.

Según Radio Nacional (2019) el mandatario refirió que uno de los compromisos desde el inicio de su gestión, fue precisamente encaminar un proceso de transformación para agilizar el sistema de justicia; abreviando los procesos, contando con jueces más preparados, e incrementando el número de profesionales. En este camino, agregó que la transformación digital del Estado es también un pilar fundamental y una herramienta útil en un proceso de modernización del sistema de justicia.

En este sentido en este trabajo se usará un proceso judicial documentado y concluido de cuya revisión se extrajo el siguiente enunciado.

Al respecto la pregunta de investigación es:

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01989-2015-58-2501-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2022?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01989-2015-58-2501-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022.

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## **1.4. Justificación de la investigación**

El trabajo de investigación se justifica por la observancia que parte desde la línea de investigación la cual tiene como campo de acción a la Administración de Justicia, para esto se pudo observar desde una perspectiva global, para así tener una mejor visión de los la problemática que bien afectando a la administración de justicia, siendo uno de los factores reiterantes la carga procesal, corrupción, provisionalidad de los jueces, siendo reiterativos en el plano internacional, nacional así como local.

Ese ese sentido, se trata de equiparar en un solo documento que es el que presento, toda esta información relevante, para luego volcar la mirada en un instrumento de gran trascendencia, tanto para la Administración de Justicia como de los justiciados, esto es la sentencia, la cual emana para este trabajo de un expediente judicial.

El estudio de esta sentencia nos llevó a tenerlo en una rigurosa evaluación, con los instrumentos previamente elaborados para al final poder una adecuada interpretación sobre la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia, dando a conocer cada uno de los parámetros que esta haya alcanzado.

Con lo anteriormente acotado se quiere plasmar en este proyecto toda la información posible emanando de fuentes fidedignas y con las mayores contemplaciones del caso, y así brindar para la posterioridad una fuente de información valiosa, que sirva de acopio de estudiantes, abogados y magistrados que unidos en sus esfuerzos pretendan mitigar el problema de la administración de justicia.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1.1. Estudios libres**

Naranjo (2016) en su investigación “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a lo antecedente de hecho. En caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencia, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas. 4) Los jueces son responsables de motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre que se ajusten a los antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derechos, dictando resoluciones que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para que los procesos sean resueltos satisfactoriamente y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia. 5) Las razones por las cuales se determina una resolución, es que no solo se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un proceso mental que exterioriza un proceso intelectual del juez, por lo cual esto no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del régimen democrático, toda vez que a los sujetos de derecho no se les pueden privar de conocer las razones por las cuales determinaron dicha resolución

Moreno (2014) en la ponencia “Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial”, presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes. Sólo en la prueba indiciaria el juez asume toda la responsabilidad de la fundamentación.

Escobar y Vallejo (2013) en la investigación “La Motivación de la sentencia” realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo, cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma. Así, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia.



### **2.1.2. Estudios en línea**

Torres (2016); presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 01740-2012-0-1903-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Loreto– Maynas, 2016”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Vicente (2017); presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N°00510-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de CañeteCañete.2017”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Paco (2018); presentó la investigación exploratoria – descriptiva “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 00018-2011-87-2105-JR-PE-01, del distrito judicial de Puno; el Collao - Juliaca. 2018”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte

expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso penal**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

“El proceso común es el proceso rector que regula el nuevo Código Procesal Penal, el cual está articulado en tres etapas marcadas, investigación preparatoria, control de acusación, juicio oral; prevaleciendo el principio de oralidad e intermediación generando un mejor contacto de los sujetos procesales” (Cáceres y Iparraguirre, 2018, p. 65).

Melgarejo (2011) señala que “el proceso penal es, fundamentalmente, una relación jurídica, esto es, una o más relaciones entre personas (también juristas, en el sentido amplio de que sus poderes, derechos, obligaciones y facultades surgen de la ley), que producen efectos jurídicos (efectos interpersonales o sociales reconocidos por el orden jurídico)” (p. 95)

##### **2.2.1.1.2. Características**

- a) “Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley: estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado (que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo) y aplican la ley penal al caso concreto” (p. 97)
- b) “Tiene un carácter instrumental: a través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto”. (p. 97)
- c) “Tiene la naturaleza de un proceso de cognición: puesto que el juez penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad, y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos” (p. 97)
- d) “El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales: se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan, en algunos casos, y en otros, coadyuvan (Juez, Ministerio Público, Imputado, Parte Civil y Tercero Civilmente Responsable)” (p. 97)

- e) “La indisponibilidad del proceso penal: este proceso no puede desaparecer ni adquirir una fisonomía distinta por voluntad de las partes” (p. 97)
- f) “El objeto principal del proceso penal, es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales” (p. 97)
- g) “Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho o acto humano que se encuentre en un tipo penal y, además, que pueda ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor coautor, instigador o cómplice” (Melgarejo, 2011, p. 97)

### **2.2.1.1.3. Principios aplicables**

#### **2.2.1.1.3.1. La exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional**

“La unidad y la exclusividad del ejercicio de la función jurisdiccional por el Poder Judicial es uno de sus principios básicos. No existe ni puede establecerse –dice la carta magna– jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral (art. 139, inc. 1, Const.). Asimismo, las comunidades campesinas y nativas pueden administrar justicia en el ámbito de su jurisdicción y con base en sus costumbres, en tanto, no vulneren derechos fundamentales” (art. 149, Const.). (Salas, 2017, p. 30)

#### **2.2.1.1.3.2. Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley**

“Casi todas las normas procesales contienen prescripciones de obligatorio cumplimiento, pero este rasgo no es absoluto. Hay algunas normas procesales que regulan opciones a fin de que los interesados decidan la actuación más conveniente para sus intereses” (Salas, 2017, p. 31)

#### **2.2.1.1.3.3. Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales**

“Si el juez no fuera soberano en la decisión que toma para resolver un caso concreto, entonces el proceso judicial solo sería un pretexto para protocolizar una injusticia obtenida con base en un factor externo que pervierte la voluntad del juzgador” (Salas, 2017, p. 31)

#### **2.2.1.1.3.4. Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales**

“El término imparcialidad proviene del vocablo imparcial que significa que no es parte. La imparcialidad no solo debe ser entendida como una calidad del órgano jurisdiccional, sino también como el deber de todos los que participan en la actividad judicial de proteger tal estado, compromiso que alcanza a las partes interesadas en el conflicto contenido en el proceso judicial” (Salas, 2017, p. 32)

#### **2.2.1.1.3.5. Principio de motivación de las resoluciones judiciales**

“El juzgador debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que por su propia naturaleza son simplemente impulsivas del tránsito procesal o de mero trámite” (Salas, 2017, p. 32)

#### **2.2.1.1.3.6. Principio de la doble instancia o pluralidad de instancias**

“En primer lugar, debemos de tener en cuenta que existen dos definiciones de relieve jurídico acerca de la instancia. La primera se conecta de modo directo con el impulso del procedimiento, ya que a los tribunales no les corresponde la iniciación de la administración de justicia, que se confía a los interesados o a los perjudicados. En este aspecto instancia equivale a iniciativa procesal y a la posterior actividad mediante solicitudes, peticiones o súplicas, de carácter escrito o verbal, esto último en el curso de diligencias, audiencias o vistas” (Salas, 2017, p. 34)

#### **2.2.1.1.3.7. Principio de la cosa juzgada**

“Inspirado en la Constitución Política, el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece la interdicción de la persecución penal múltiple, señalando que: Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El Derecho Penal tiene preeminencia sobre el Derecho Administrativo” (Salas, 2017, p. 35)

## **2.2.1.2. El proceso penal común**

### **2.2.1.2.1. Concepto**

Robles (2009) manifiesta que “el proceso común es el proceso modelo o tipo del sistema acusatorio, que está constituido por tres etapas procesales debidamente sistematizadas cada una de ellas en el que los sujetos del proceso cumplen roles específicos” (p. 63)

“El Ministerio Público como director de la investigación preparatoria con absoluta independencia del órgano jurisdiccional y como titular de la acción penal pública con pretensión punitiva objetivada mediante la acusación. El órgano jurisdiccional como control y saneamiento de la acusación y sobreseimiento fiscal en la etapa intermedia; y, como juzgador en la tercera etapa con plena autonomía y sujeto a los principios de oralidad, publicidad, contradicción e intermediación para condenar o absolver al acusado a través de una sentencia con categoría de cosa juzgada” (Robles, 2009, p. 64).

### **2.2.1.2.2. Etapas del proceso penal**

#### **2.2.1.2.2.1. Etapa de investigación preparatoria**

La primera etapa de investigación preparatoria, “es la etapa de búsqueda de los elementos de convicción sobre la incriminación del delito y responsabilidad del imputado, tomado en conocimiento por el fiscal o PNP por denuncia o noticia criminal directamente” (Robles, 2009, p. 68).

“El fiscal como titular de la acción penal, y responsable de la investigación, debe reunir todos los elementos probatorios suficiente, a fin de poder sustentar su acusación no solo ante el juez de investigación preparatoria, si no también ante el juez unipersonal o colegiado” (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 828).

Rosas, (2013) sostiene que “es necesario precisar que la investigación preparatoria como primera etapa del proceso común tiene dos fases: la investigación preliminar (diligencias preliminares), y la investigación preparatoria

propia mente dicha o formalizada. El fiscal, si lo cree necesario puede recurrir a las diligencias preliminares” (p. 95)

“Esta etapa se caracteriza por una etapa reservada, tiene un plazo de 120 días calendarios prorrogables por 60 días adicionales. Participa en esta etapa el Juez de la Investigación Preparatoria, que resuelve las cuestiones de fondo que se pudieran presentar durante esta etapa, por ejemplo, requerimiento de prisión preventiva, actuación de prueba anticipada, el control de los plazos, entre otros” (Águila & Calderón, s/f, p.44)

En esta etapa se realizan:

**a) La denuncia.**

“Es el acto procesal consistente en una declaración de conocimiento (verbal o escrita), emitido por una persona determinada, en virtud del cual proporciona al titular del órgano competente la noticia de la existencia de un hecho que reviste los caracteres de delito” (Rosas, 2013, p. 585)

**b) Diligencias preliminares**

“Luego de la denuncia comienza una serie de actos tendientes a determinar si se formaliza investigación preparatoria y una vez formalizada esta, se continúan con los actos tendientes a preparar la acusación fiscal, mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con la incertidumbre” (Rosas, 2013, p. 585)

“Por otro lado, la importancia de las diligencias preliminares, radica en que a través de ellas el fiscal realiza actos de investigación inmediata, y en algunos casos inaplazables a fin de redactar pruebas que le permitan afirma sus presunciones, aquí se da inicio al pronunciamiento de construcción de la verdad procesal cuyo fin es la recolección de información suficiente para el inicio de la investigación preparatoria” (Cáceres & Iparraquirre, 2018, p. 844).

### **c) La actuación policial.**

“La policía como institución del estado además de velar por el orden interno, también tiene como finalidad el esclarecimiento de los hechos, ello conlleva a que tan pronto tenga conocimiento de un hecho calificado como delito, intervenga en salvaguarda de los medios de prueba que se generan como producto del delito” (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 847)

### **d) La detención por flagrancia**

Rosas (2013), manifiesta que: “la flagrancia es una situación fáctica cuando el agente es visto o sorprendido en el momento que perpetra el delito (flagrancia stricto sensu), en las circunstancias inmediatas a su realización, o cuando el agente tiene en su poder los objetos o huellas que nos permite inferir que viene de cometer un delito” (p. 479).

“La detención Policial se puede realizar por 24 horas o el término de la distancia si es un delito común y hasta 15 días en los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas y espionaje. Se debe dar cuenta al Ministerio Público y al Juez Penal. Tal como afirma Águila & Calderón (s.f.). Cabe indicar que por un procedimiento vinculante del tribunal constitucional estos plazos constituyen marcos generales y abstractos y máximos. Debiendo considerarse el plazo estrictamente necesario” (STC. N° 06423.2007-PHC/TC. p. 95).

### **e) Clases de flagrancia**

Rosas (2013) considera que:

- i. “Flagrancia real. Esto es cuando el hecho punible es actual y en esas circunstancias el autor es descubierto, comúnmente conocido como las manos en la masa
- ii. Cuasi flagrancia. Cuando el autor es perseguido y capturado inmediatamente de haber cometido el hecho punible
- iii. “Flagrancia presunta. Se presenta cuando el autor es sorprendido con los objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo. El caso de que se encuentra al



agente llevando en su poder un aparato electrodoméstico que acaba de sustraerlo de una vivienda” (p. 479)

#### **f) Formulación de la investigación preparatoria**

“Lo que se busca con la investigación preparatoria es los elementos de prueba necesarios para sustentar la acusación del fiscal en el juicio oral. Pero si esta se hace innecesaria porque en las diligencias preliminares se recopiló toda la información y los elementos de prueba suficientes como para sustentar la acusación del Ministerio Público, este, puede prescindir de dicha etapa investigatoria y proceder a formular directamente la acusación” (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 852)

#### **2.2.1.2.2.2. La etapa intermedia**

“Puede definirse como aquella etapa en la que tras el examen de los resultados de investigación se decide sobre la denegación o reconocimiento de la pretensión penal mediante un examen de sus presupuestos materiales y procesales, ordenando en consecuencia la apertura del juicio o el sobreseimiento de la causa” (San Martín, 2015, p. 367)

“Concluido la etapa de investigación preparatoria y formulada la acusación, el juez de Investigación Preparatoria llevara a cabo una Audiencia Preliminar o de control de la acusaciónl donde se debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de las cuestiones planteadas y de la pertinencia de la prueba ofrecida. En esta audiencia se puede realizar los -acuerdos o convenciones probatorias” (Águila & Calderón, s/f, p.45)

En esta etapa se realizan:

#### **a) El sobreseimiento**

“El sobreseimiento procede, debido a que el fiscal no encuentra los elementos suficientes para acusar o debido a que ha comprobado que la persona imputada no ha sido autor, ni cómplice del hecho. O con mayor razón si se llegó a

comprobar que el hecho no se realizó” (Cáceres & Iparraguirre, 2018, pp. 876-877).

#### **b) La acusación**

“La acusación del fiscal necesariamente deberá ser una acusación, fundada, respaldada en suficientes elementos de prueba” (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 885)

#### **c) La audiencia preliminar**

“La audiencia de investigación preliminar es de suma importancia, pues en ella se acumulará toda la información recogida en la fase de investigación, así como del debate preliminar sobre los actos conclusivos de la investigación que podrán ser los sujetos procesales, necesaria esta para que el juez califique si la denuncia cumple con los requisitos formales, o en su caso si aquella requiere de alguna corrección” (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 885).

“La etapa intermedia concluye con la decisión del juez de investigación preparatoria, sobre si procede o no la acusación. Como ya se mencionó, la decisión en uno u otro sentido va a depender del grado de información que se haya manejado, y sobre todo del debate preliminar sobre los actos o requerimientos conclusivos de investigación” (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p.894).

#### **2.2.1.2.2.3. La etapa de juzgamiento**

“Es la etapa principal del proceso que se realiza en base a la acusación, que estará a cargo de Juzgados Penales Unipersonales o Colegiados. Luego de examinar la prueba y el debate se expedirá sentencia” (Águila & Calderón, s/f, p.45)

“Es el procedimiento principal, el Art. 356.1. NCPP-. Está constituido como un conjunto de actuaciones que tiene como eje fundamental la celebración del juicio, que, como acto concentrado, es la máxima expresión del proceso penal. Se enjuicia la conducta del acusado para condenarlo o absorberlo en la sentencia que pone fin al proceso. No cabe absolución de la instancia. Como núcleo del proceso

penal tiene lugar la práctica de la prueba y, sobre ella, y su resultado se fundamentaría la sentencia. Art. 393.1 NCPP” (San Martín, 2015, p. 390)

En esta etapa se realizan:

**a) La audiencia**

“Esta viene a ser la expresión objetiva del juicio oral, en el que se lleva a cabo la discusión de la prueba reunida en el proceso, y que tiene las características de ser compleja y unitaria , llevada a cabo por parte del juez penal en forma individual o colegiada, partiendo de una acusación y según los parámetros del debate contradictorio, la publicidad, la oralidad, la inmediación y la continuidad, y cuya culminación se da en una sentencia, bien sea condenatoria o absolutoria o si no con la imposición de una medida de seguridad” (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 958)

**b) El juicio oral**

“Instalada por el juez de conocimiento la audiencia de juicio oral, en ella se realizan una o más sesiones continuas y públicas, en las cuales el fiscal, de manera oral, con el interrogatorio y conainterrogatorio de los testigos de los hechos, y la introducción de la evidencia física a través de testigos de acreditación, sustenta su acusación; a su vez, la defensa está facultada para ejercer la refutación, y el juez valora y decide sobre los hechos que estima probados a través de los medios introducidos, practicados y controvertidos en la audiencia por las partes” (Montes, 2009).

**2.2.1.3. Sujetos del proceso penal**

**2.2.1.3.1. El juez penal**

**2.2.1.3.1.1. Concepto**

Según Águila & Calderón (s/f) sostiene que “el Juez Penal, es el órgano instituido por el Estado con la potestad para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometidos a su decisión” (p. 34)

“Por otro lado, en el modelo acusatorio adversarial que recoge el nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N°957, tenemos el Juez de la

Investigación Preparatoria, que se encarga de resolver asuntos de fondo que se presenten en esa etapa del proceso, además de realizar una labor de control de la legalidad (previa y posterior) y de la tutela de los derechos fundamentales del imputado; y el Juez de conocimiento (Juez unipersonal o que integra un juzgado colegiado), que se encargará de la etapa del juicio oral” (Águila & Calderón, s/f, p. 34)

Rosas (2013), sostiene que “etimológicamente, la palabra juez proviene de las voces latinas: ius (derecho) y dex, que deriva de la expresión (vinculador). De ahí que juez equivale a -vinculador de derecho (...). En sentido estrictamente jurídico, juez es el órgano instituido por el Estado para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometido a una decisión. El juez penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir aplicar la ley a los hechos calificados como delitos o faltas” (pp. 279-290)

### **2.2.1.3.2. Ministerio Público**

#### **2.2.1.3.2.1. Concepto**

“La Constitución vigente recoge la concepción moderna del Ministerio Público, ente que debe llevar a cabo una función persecutoria y que consiste en buscar, analizar y presentar los medios de prueba que acrediten la responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados, así como solicitar la aplicación de las penas correspondientes. Dentro de esta concepción se encuentra también el Código Procesal Penal de 1991 y el Código Procesal Penal, que al adoptar el sistema acusatorio conciben al fiscal como director de la investigación con una autonomía funcional relativa” (Águila & Calderón, s/f, p. 34).

San Martín (2015), Considera que “conforme al art. 158 de la constitución, el órgano autónomo del derecho constitucional, es de naturaleza pública, encargado de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses del estado tutelados por el derecho. Provoca el ejercicio de la potestad jurisdiccional, el NCPP, considera al Ministerio Público como una institución clave para formalizar

la etapa de investigación, asimismo el rol del ministerio público como titular del ejercicio de la acción penal se encarga de: a) conducir la investigación preparatoria, b) acusador en el juicio oral c) y parte recursal en sede de impugnación, se pronuncia a través disposiciones providencias requerimientos y conclusiones” (pp. 202-207).

#### **2.2.1.3.2.2. Funciones**

Según Águila & Calderón, (s/f.) indica que las funciones son las siguientes:

- a) “El ejercicio de la acción pública; b) Intervenir en la investigación del delito desde la etapa policial hasta su culminación en la Sala Penal; c) Es el titular de la carga de la prueba; d) Garantizar el derecho de defensa y demás derechos del detenido. e) Cautelar la legalidad; f) Representar a la sociedad en juicio, para efectos de defender a la familia, a los menores incapaces y priorizar y priorizar el interés social. Debe velar por la moral pública; h) Velar por la independencia del Poder Judicial y la recta administración de justicia” (p. 98)

#### **2.2.1.3.3. El imputado**

“El imputado es la parte principal positiva y necesaria del proceso penal, sometido al mismo y amenazado en perder el derecho a la libertad, o en gozar de otros derechos cuando la pena sea restrictiva de libertad bajo reglas de conducta. Para ser considerado –imputado|| o –encausado|| se constituye a partir de cuatro niveles de conocimiento que son a) Posibilidad b) Probabilidad c) Verisimilitud y d) Certeza, en orden al primero de los niveles corresponde con el implicado o sospechoso, al segundo nivel el indiciado, al tercero el inculcado, al cuarto nivel el acusado y un último nivel que sería el condenado” (San Martín, 2015, pp. 232-233).

#### **2.2.1.3.4. Abogado defensor**

“Según la Real Academia española, –el abogado defensor, es el licenciado o doctor en derecho que ejerce profesionalmente la dirección o defensa de las partes, en toda clase de proceso o del asesoramiento y consejo jurídico profesional” (San Martín, 2015, p.242)

#### **2.2.1.3.5. El agraviado**

Goicochea (2014) expresa que “es agraviado todo aquel que resulte directamente ofendido o perjudicado por las consecuencias del ilícito cometido. Se debe afirmar que agraviado es quien resulta titular del bien jurídico protegido, en otras palabras, podría decirse que es considerado el sujeto pasivo del delito” (p. 58)

#### **2.2.1.4. La prueba**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Rosas (2016), la prueba “es cualquier elemento que pueda ser usado siendo así utilizado para establecer la verdad acerca de los hechos de la causa. La prueba es la parte nuclear de todo sistema penal, y en particular de la oratoria judicial, quien puede probar tiene más posibilidades de éxito” (p. 26)

“La prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la veracidad o falsedad de los enunciados facticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que puede proporcionar información útil para resolver cierta incertidumbre” (Rosas, 2016, p. 26)

Cubas citado por Rosas (2016), afirma que “la prueba como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento, por tanto, es también una actividad de verificación de la exactitud de las afirmaciones por las distintas partes procesales, es decir, que dichas afirmaciones coinciden con la realidad” (p.28).

##### **2.2.1.4.2. El objeto de la prueba**

De la Cruz (2007), certifica que “ante la comisión de un hecho delictivo, el objeto de la prueba es todo aquello susceptible de ser probado y sobre lo que debe o puede recaer la prueba, sirviendo todo ello para el fiscal y el juez se forma la convicción pertinente” (p. 418).

Gimeno (1997), “el objeto de la prueba es la materialidad sobre el cual recae la actividad, lo que se puede o debe probar, no se trata propiamente del objeto procesal si no de los datos materiales que, introducidos como elementos de convicción en el proceso, tiene capacidad de producir un conocimiento relacionado con la conducta incriminada” (p. 309).

#### **2.2.1.4.3. La valoración de la prueba**

Neyra (2018) refiere que “la valoración de la prueba, es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan. Asimismo, la valoración de la prueba es la actividad de percepción por parte del juez de los resultados de la actividad probatoria que se realiza en un proceso” (p. 56)

#### **2.2.1.4.4. Los medios de prueba examinados en la sentencia**

##### **2.2.1.4.4.1. Documentos**

###### **2.2.1.4.4.1.1. Concepto**

San Martín, (2015) afirma que “es aquel medio de prueba de carácter material, se trata de un soporte u objeto material, es la prueba real y efectiva que refleja un contenido de ideas: datos, hechos o narraciones, con eficacia probatoria que se introduce al juicio oral” (p. 549).

###### **2.2.1.4.4.1.2. Regulación**

“Se encuentra regulado en el artículo 184 del código procesal penal el cual establece que la prueba documental se podrá incorporar al proceso siempre que cumpla como medio de prueba” (Jurista Editores, 2019, p. 466)

###### **2.2.1.4.4.1.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio**

- copia de la demanda de alimentos; - copia de la sentencia sobre el monto de la pensión alimenticia; - copia de la liquidación de pensiones devengadas (Expediente N° 01989-2015-58-2501-JR-PE-02)

#### **2.2.1.4.4.2. Pericia**

##### **2.2.1.4.4.2.1. Concepto**

Rosas (2016), explica que, “la pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especial conocimiento científico (identificación de matrículas identificadoras de armas vehículos, etc.), útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba. Así como para fundar la necesidad del testimonio se ha dicho que el juez –no puedo verlo todo, con igual o mayor razón –tampoco puede saberlo todo” (p. 621).

##### **2.2.1.4.4.2.2. Regulación**

“Se encuentra regulado en el artículo 172 al 181 del Código Procesal Penal” (Jurista Editores, 2019, p. 460)

#### **2.2.1.4.4.3. La prueba testimonial**

##### **2.2.1.4.4.3.1. Concepto**

Cáceres & Iparraguirre (2009) define al testimonio como “la declaración de un tercero ajeno al proceso, es decir es un medio de prueba que favorece al imputado que puede favorecer o contradecir al imputado, este medio de prueba se caracteriza que los datos brindados por el testigo son datos que han sido percibidos por sus sentidos” (p. 106)

##### **2.2.1.4.4.3.2. Regulación**

“De acuerdo al Artículo 162° Del Código Procesal Penal comentado la capacidad para rendir testimonio comprende a lo siguiente: Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la ley; Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el juez” (Jurista Editores, 2019, p. 454)



## **2.2.1.5. La sentencia**

### **2.2.1.5.1. Concepto**

San Martín (2015), la sentencia “es la resolución judicial definitiva por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada uno de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos sus efectos materiales de la cosa juzgada” (p. 416)

De la Cruz (2007), la sentencia “está considerada como aquel medio normal de poner fin a todo proceso penal, y en ella está encarnada la decisión definitiva que tuvo el Juez o la Sala Penal, sobre los cargos recogidos en la acusación fiscal” (p. 770).

### **2.2.1.5.2. Estructura de la sentencia**

#### **2.2.1.5.2.1. Expositiva**

Cubas citado por De la Cruz (2007), nos expresa que: “la parte expositiva es el relato del hecho o hechos que hubieron dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alias de los procesados y los nombres de los agraviados” (p. 789).

San Martín citado por De la Cruz (2007), hace alusión al encabezamiento, de quien refiere que en esta parte debe constar: a) “Lugar y fecha del fallo; b) El número de orden de la resolución; c) Los hechos objeto del proceso, indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir sus nombre y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc; d) El nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces” (p. 140)

#### **2.2.1.5.2.2. Considerativa**

De la Cruz (2007), sostiene que “es la parte donde se debe desarrollar a plenitud los fundamentos claros y precisos del pronunciamiento y, por ende, es la que requiere mayor cuidado en su redacción. Aquí es donde, sin otra mayor exigencia que la de apoyarse en el mérito del proceso, los juzgadores se encuentran

en plena libertad para exponer, demostrar y sostener con argumentos doctrinarios y legales su criterio, es aquí donde el juez expresa su apreciación de las pruebas actuadas, dándoles el valor que cree pertinente y como consecuencia de esta, encuentra que el acusado es responsables o inocente de los cargos que le han imputado” (p. 790).

“Considerativa: Viene a ser la parte constructiva de la sentencia, el juez hace una apreciación de la prueba actuada, y de su valoración de la misma, encuentra si el acusado es responsable o inocente del delito imputado” (San Martín, 2015, p. 160).

#### **2.2.1.5.2.3. Resolutiva**

De la Cruz (2007), manifiesta que en esta parte de la sentencia, “se expresa la decisión judicial frente a los cargos de la acusación fiscal, y las consecuencias legales que de ella se derivan, es decir, contendrá la resolución o decisión última a la que la sala ha llegado” (p. 792)

“Por otro lado contiene lo que el órgano jurisdiccional resuelve o decide, tiene una finalidad especialmente práctica la cual como finalidad tiene a restablecer el orden social, donde para ello sanciona al transgresor con pena y reparación civil a favor de la víctima del delito” (San Martín, 2015, p.164).

#### **2.2.1.5.3. Principios aplicables a la sentencia**

##### **2.2.1.5.3.1. El principio de motivación**

###### **2.2.1.5.3.1.1. Concepto**

“La motivación en una sentencia no solo se encarga del ámbito formal o estético que se deben cumplir en una decisión judicial, sino también con el orden cronológico de fondo, con el que el juzgador ha construido una película mental de los hechos a través de todo lo aportado, y con ello basarse en una buena decisión; es decir, la motivación va más allá de la mera explicación, la motivación busca el sustento base para manifestar las razones utilizadas y así fundar una decisión cuerda” (Vaca, 2017, p.100).

Parma (2014) señala que, “la motivación de la sentencia es una garantía de defensa de las partes frente al posible arbitrio judicial, y al mismo tiempo, una consecuencia lógica de un sistema político basado en la publicidad de los actos de gobierno y la responsabilidad de los funcionarios públicos que los cumplen. Esto exige que se puedan conocer las razones de las decisiones que se toman. Cumplir este requisito es rendir culto al principio de razonabilidad constitucional, postulado opuesto a la arbitrariedad, pues lo arbitrario es lo no razonable” (p. 89)

#### **2.2.1.5.3.1.2. La motivación de los hechos**

“Motivar los hechos implica justificar el proceso de valoración de las pruebas, operación que es analítica y compleja. Para poder dictar un relato de hechos probados, el juez debe realizar previamente diversas operaciones (valorar la fiabilidad probatoria del medio de prueba practicada, etc.), las cuales se suministran para la valoración final de la prueba” (De la Cruz, 2007, p. 50).

#### **2.2.1.5.3.1.3. La motivación del derecho**

Igartua citado por Talavera, (2010), sostiene que “la motivación de la sentencia penal comprende la justificación de un conjunto de decisiones: 1) decisión de validez (relativa a si, la disposición aplicable al caso es o no jurídicamente válida); 2) decisión de interpretación (que gira en torno al significado de la disposición que se estima aplicable); 3) decisión de evidencia (que se refiere a los hechos declarados como probados); 4) decisión de subsunción (relativo a si los hechos probados entran o no en el supuesto de hecho que la norma aplicable contempla); y 5) decisión de consecuencias (los cuales han de seguir a los hechos probados y calificados judicialmente)” (p. 67).

#### **2.2.1.5.3.1.4. La motivación para la determinación de la pena**

“La función de la determinación judicial de la pena radica en identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata por lo tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales” (Talavera, 2010, p. 85).

#### **2.2.1.5.3.1.5. La motivación para la determinación de la reparación civil**

Talavera, (2010), afirma que, “de acuerdo a la lectura literal del art. 92 del código penal: la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, ha llevado a que la jurisprudencia nacional sostenga erróneamente que toda condena penal necesariamente implica fijar una reparación civil, convirtiendo está en una derivación del delito, cuando en realidad cuando viene a señalar tal norma es que no es necesario recurrir a la vía extrapenal para ejercitar la acción preparatoria, si no que esta se da en la sentencia” (p. 56)

#### **2.2.1.5.3.2. El principio de Correlación**

##### **2.2.1.5.3.2.1. Concepto**

“El principio de correlación imputación-sentencia guarda una indisoluble vinculación con el derecho de defensa, esto significa que el hecho relatado en la acusación no puede ser variado por el Tribunal en modo alguno, si ello implica una mayor responsabilidad para el acusado” (Pérez, 2011, p. 85)

Acevedo (2009), manifiesta que “las sentencias deben tener correlación, es decir deben resolver acerca de todas las cuestiones objeto de debate en el proceso. El fallo no debe contener más, ni algo distinto de lo pedido por las partes. Cuando se trata de sentencias penales, la congruencia significa mediar una relación entre la sentencia y la acusación, es decir el tribunal no podrá dar por acreditados otros hechos y otras circunstancias a los descritos en la acusación y en el auto de apertura a juicio, salvo cuando favorezca al acusado” (p. 86)

##### **2.2.1.5.3.2.2. La correlación entre la acusación y la sentencia**

Díaz (2014) indica que “cuando existe un desajuste entre el fallo judicial y los términos en que el ministerio público ha planteado el debate procesal o cuando no se deciden todos los puntos objeto del debate, ni se da respuesta a las alegaciones de las partes” (p. 97)

Rosas (2013) “la sentencia no podrá acreditar hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la ampliación acusatoria, salvo

cuando favorezca al imputado. Por otro lado, el juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación” (p. 701)

Gimeno citado por Rosas (2013) sostiene que “el sistema acusatorio determina una correlación objetiva y subjetiva, subjetiva porque el acusado no puede ser considerado como objeto si no como sujeto por asistirle a plenitud el derecho a la defensa, y objetiva porque el derecho del acusado es conocer la imputación formulada, el hecho punible para así, ejercer su defensa” (p. 160)

#### **2.2.1.5.4. La claridad en la sentencia**

Sánchez (2008) explica que, “todas las personas tienen derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico” (p. 65)

#### **2.2.1.5.5. La sana crítica en la sentencia**

“Se caracteriza por dar respuesta a una serie de directrices que deben ser coherentes y conforme la lógica, derivarse de los presupuestos que se plantean. De ahí, la existencia de las reglas de la coherencia y derivación, que dan paso a otros importantes elementos o principios que deben considerarse por parte del juzgador cuando de valoración de pruebas se trata” (Medina, 2016, p. 85).

#### **2.2.1.5.6. Las máximas de la experiencia en la sentencia**

“Las máximas de experiencia no son, en principio, objeto de prueba, desde que tampoco son objeto determinativo de la demanda. Prestan su concurso a los silogismos que el juez desarrolla en su actuación. En su naturaleza, por tanto, son una generalización lógica fundada en la observación de los hechos que, por la regularidad o normalidad con que se producen, obligan a creer en la existencia de un juicio lógico, una regla empírica, una relación causal. El juez puede adoptar, entonces, las máximas que juzgue oportunas, sin necesidad de prueba, mediante su ciencia privada, transportándolas directamente de la vida práctica y en mérito sólo

del normal andamamiento de los hechos a cuya categoría pertenece también el hecho que se discute” (Hoyl, 2018, p. 105).

## **2.2.1.6. Los medios impugnatorios**

### **2.2.1.6.1. Concepto**

“Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes” (Culqui, 2016, p. 95).

### **2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

#### **2.2.1.6.2.1. El recurso de apelación**

Frisancho (2012) la define como, “aquella petición que se le hace a una instancia superior, a fin de reexaminar la resolución alegada por los órganos inferiores, también se considera como un recurso amplio que conduce al examen de carácter factico y jurídico” (p. 65)

“El tribunal o sala superior que conoce dicha impugnación, reexaminará si confirma, revoca o modifica la misma.; asimismo este recurso se impone ante un auto o resolución expedido por un el juez de investigación preparatoria, como el auto de prisión preventiva que procede el recurso de apelación dentro del plazo de tres días con efecto devolutivo conforme al (art.278 CPP)” (Sánchez, citado por Frisancho, 2012, p. 65).

#### **2.2.1.6.2.2. Recurso de casación**

“La casación, es un recurso devolutivo que constituye un juicio sobre el juicio, a decir de la doctrina más autorizada, es el juicio técnico de impugnación valorativo, preciso, en orden a examinar determinado tipo de resoluciones dictadas por el tribunal superior, con vicios relativos al juzgamiento (casación por infracción de la ley) o por procedimiento (casación por quebrantamiento de forma), vale decir violación de la ley penal sustantiva o violación de la ley procesal, a fin de que se anulen dichas resoluciones (en general sentencias definitivas). En

definitiva, ella constituye enjuiciar el juicio jurídico del juez” (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p.1127).

#### **2.2.1.6.2.3. Recurso de reposición**

“La reposición, es un recurso ordinario, no devolutivo, por el cual, en el proceso penal, se pide a la misma instancia que dictó un auto o una providencia que la sustituya por otra favorable al recurrente” (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p.1100).

“Lo define como un medio impugnatorio que tiene por objeto que el mismo órgano que dictó la providencia la revoque. La revocatoria suplica, reforma o reconsideración, constituye un remedio procesal tendiente a obtener que en la misma instancia se subsanen los agravios que ocasiona la resolución recurrida” (Vescovi citado en Cáceres & Iparraguirre, 2018, p.1100).

#### **2.2.1.6.2.4. Recurso de queja**

“Recurso ordinario y devolutivo, por el cual se pide al tribunal superior de aquel que dictó una resolución, que la revoque, sustituyéndola por otra que favorezca al recurrente. En general procede contra resoluciones en las que el tribunal inferior no admite la interposición de un recurso devolutivo (apelación, casación), frente a sus propias resoluciones” (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p.1100).

#### **2.2.1.6.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

Conforme a lo observado en el proceso judicial se realizó el recurso de apelación de la primera sentencia. (Expediente No. 01989-2015-58-2501-JR-PE-02)

## **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1. La teoría del delito**

“La teoría del no obstante su carácter abstracto persigue que se precie de tal una finalidad practica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con energía prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia mediante, considere político criminal” (Villa, 2014, p. 120).

### **2.2.2.2. El delito**

#### **2.2.2.2.1. Concepto**

Muñoz (citado por Peña y Almanza 2010) sostiene que “la teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuales son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana” (p. 86)

#### **2.2.2.2.2. Elementos del delito**

##### **2.2.2.2.2.1. La tipicidad**

“La tipicidad es el producto, la consecuencia de verificar si es que una determinada conducta encaja en el tipo penal. A esta verificación se denomina juicio de tipicidad y consiste en verificar si los hechos descritos como conductas a sancionar se relaciona con el contenido del tipo penal” (Villavicencio, 2013, p. 100).

### **Estructura de la tipicidad objetiva**

Villavicencio (2013) señala que está tipicidad tiene como elementos al autor y a la acción:

#### **1. Elementos referentes al autor**

“En la imputación penal es necesario identificar al autor o al sujeto activo y también es necesario identificar a la persona afectada o sujeto pasivo y para eso en la estructura del tipo se emplea los antónimos el que para identificar al sujeto activo y al que para identificar al sujeto pasivo” (p. 103)



## **2. Elementos referente a la acción**

Reátegui (2014) “las formas básicas del hecho punible son las siguientes: a) el delito de comisión se caracteriza porque describe la conducta prohibida; b) “el delito de omisión implica el no haber realizado la conducta debida que hubiera evitado el resultado producido. Puede ser omisión propia y omisión impropia; c) el delito doloso cuando el sujeto activo realiza una conducta penada en forma intencional; d) el delito culposo, cuando el sujeto activo realiza una conducta penada por la ley violando un deber a tener en cuenta produciendo un resultado afectando un bien jurídico” (p. 95)

## **3. Elementos descriptivos y elementos normativos**

Reátegui (2014) establece “los siguientes: a) elementos descriptivos, son los que el sujeto activo es capaz de percibir y asimismo es capaz de comprender por medio de los sentidos; b) elementos normativos son los que se requiere mediante un juicio o un proceso valorativo aludiendo a una realidad derivada de una felación jurídica, por lo tanto, no son perceptibles utilizando solo los sentidos” (p. 79).

### **Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos**

#### **El dolo**

Carrara (citado por Reátegui, 2014) define al dolo “(...) como la intención más o menos perfecta de efectuar un acto que se sabe que es contrario a la ley” (p. 89)

#### **Elementos del dolo**

Villavicencio (2013) considera: a) “El elemento cognitivo o intelectual que abarca el conocer la realización de la totalidad de los elementos estructurales de la imputación objetiva. Es decir que es de suponer que se conoce los aspectos descriptivos, también los normativos y asimismo conocimiento de autoría, causalidad y resultado; b) El elemento volitivo que se refiera a la voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivos: es decir el sujeto activo quiere realizar el tipo.” (p. 90)

## **Clases de dolo**

Chaparro (2011) “la imputación subjetiva de la conducta se puede expresar mediante el dolo directo, indirecto o eventual: *Dolo directo* es la plena intención del autor que persigue la realización del resultado típico; *dolo indirecto* el autor sin perseguir el resultado, se lo representa como inevitable o como una consecuencia necesaria; en tanto que el *dolo eventual* el autor se representa el resultado como posible o probable, y pese a ello continua, ya que está decidido a obtener el objetivo por él perseguido” (pp. 82-83).

### **2.2.2.2.2.2. La antijuricidad**

“Para que una conducta enmarcada en un tipo o típica sea imputable a una persona es necesario que esta conducta sea antijurídica es decir que la conducta no se justifique” (Villavicencio, 2013, p. 95).

## **1. Antijuricidad formal y antijuricidad material**

Chaparro (2011) señala que “la antijuricidad formal consiste en la relación de confrontación de una conducta típica con todo el derecho, en tanto que la antijuricidad material comprende la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico penal por medio de una infracción de norma jurídico-penal” (p. 86)

### **2.2.2.2.2.3. La culpabilidad**

#### **C.2.3. Teoría de la culpabilidad.**

Chaparro (2011) sostiene que “la culpabilidad es la formulación de reprochabilidad del injusto al autor, porque este no se motivó en la norma y a su vez le era exigible que lo hiciera en las circunstancias en que actuó” (p. 88)

### **2.2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito**

#### **2.2.2.2.3.1. La pena**

##### **2.2.2.2.3.1.1. Concepto**

“La pena es el producto o resultado de la comisión de un delito; tiene como presupuesto que se impute una conducta, una acción o un hecho a una persona y en

consecuencia esta debe ser castigada por una sanción o una pena” (García, 2012, p. 87).

#### **2.2.2.2.3.2. La reparación civil**

##### **2.2.2.2.3.2.1. Concepto**

“La reparación civil no es una pena y se aplica sobre sujetos que han cometido delitos donde se ha ocasionado daños y perjuicios con la finalidad de reparar el bien jurídico lesionado” (García, 2012, p. 90).

#### **2.2.2.3. El delito de omisión a la asistencia familiar.**

##### **2.2.2.3.1. Concepto**

Peña (2014) manifiesta que “la omisión a la asistencia familiar es un delito contra la familiar” (p. 99)

##### **2.2.2.3.2. Regulación**

“La pena que está prevista para este delito está contemplada en el Art. 149 del Código Penal; el cual prescribe el incumplimiento de la obligación alimentaria” (Jurista Editores, 2019, p. 165)

#### **2.2.2.3.3. Elementos del delito de omisión a la asistencia familiar**

##### **2.2.2.3.3.1 La tipicidad.**

###### **A. Bien jurídico protegido.**

“El bien jurídico protegido en este delito de Omisión a la asistencia familiar es la familia y específicamente los deberes de tipo asistenciales. Es así que jurisprudencialmente se ha sostenido que, el comportamiento punible en esta clase de ilícitos es el de omitir la observancia de la prestación de alimentos ordenada por resolución judicial, teniendo en consideración que el bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial, como obligación de los padres con sus descendientes, de acuerdo a lo previsto en el Código de los Niños y Adolescentes” (Peña, 2014, p. 105).

## **B. Sujeto activo**

El delito de omisión a la asistencia familiar es un delito común. Por ello sujeto activo puede ser cualquier persona

## **C. Sujeto pasivo**

El sujeto pasivo del delito puede ser una persona física

### **Elementos de la tipicidad subjetiva**

“El delito de Omisión a la asistencia familiar solo puede cometerse empleando el dolo, en vista que el Título Preliminar del Código Penal proscribire toda forma de responsabilidad objetiva, El agente es consciente de que quiere dañar el bien jurídico y lo hace. En la culpa, el sujeto no busca ni pretende lesionar el bien jurídico pero por su forma de actuar arriesgada y descuidada produce la lesión” (peña, 2014, p. 107)

#### **2.2.2.3.3.2. La antijuricidad**

“La conducta típica de robo simple será antijurídica cuándo no concurra alguna circunstancia prevista en el Art. 20 del Código Penal, que le haga permisiva, denominadas causas de justificación, como puede ser la legítima defensa, estado de necesidad justificante, consentimiento válido de la víctima para la sustracción, etc. La importancia de los comportamientos culposos ha aumentado de modo notable con los cambios substanciales producidos por la mecanización y la automatización de grandes sectores de las actividades domésticas, comerciales e industriales. Esta evolución ha hecho posible que las sociedades desarrolladas sean calificadas de sociedades en riesgo y que se les considere como ámbito propicio para la proliferación de diversos comportamientos imprudentes.” Hurtado (2005, p709)

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPOTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 01989-2015-58-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

#### **4.1.1. Tipo de la investigación**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la



recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y

muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Esperanza (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 01989-2015-58-2501-JR-PE-02, pretensión judicializada: omisión a la asistencia familiar; tramitado en la vía del proceso común; perteneciente al Segundo juzgado penal; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad

(sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los

objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).



En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

### **TITULO DE LA INVESTIGACIÓN**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL EXPEDIENTE N° 01989-2015-58-2501-JR-PE-02, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021.**

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01989-2015-58-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01989-2015-58-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote. 2021.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 01989-2015-58-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el

principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

*Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia.*

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]						
			1	2	3	4	5												
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta										
								[7 - 8]	Alta										
		Postura de las partes						[5 - 6]	Mediana										
							X	[3 - 4]	Baja										
								[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerati	Motivación		2	4	6	8	10											
								X	[33- 40]						Muy alta				

	va	de los hechos						40							
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la investigación

El Cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
			1	2	3	4	5							
Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
Postura de las partes					X	[5 - 6]		Mediana						
						[3 - 4]		Baja						
						[1 - 2]		Muy baja						
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
						X								

		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X								
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados de las dos sentencias, materia Omisión a la Asistencia Familiar, del expediente N°01989-2015-58-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial Del Santa- Chimbote. 2022, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia sobre Omisión a la asistencia familiar, se aprecia el cumplimiento de la lista de cotejo el cual establece los criterios que debe seguir el magistrado en cuanto a dictar una sentencia; en la parte introductoria concuerda con Cubas citado por De la Cruz (2007), nos expresa que: “la parte expositiva es el relato del hecho o hechos que hubieron dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alias de los procesados y los nombres de los agraviados” (p. 789); en lo que corresponde a la parte considerativa se evidencia la motivación de los hechos de manera adecuada por parte del juzgado, asimismo todo ello concuerda con (De la Cruz, 2007, p. 50) el cual indica que “Motivar los hechos implica justificar el proceso de valoración de las pruebas, operación que es analítica y compleja. Para poder dictar un relato de hechos probados, el juez debe realizar previamente diversas operaciones (valorar la fiabilidad probatoria del medio de prueba practicada, etc.), las cuales se suministran para la valoración final de la prueba”; y finalmente en el fallo el magistrado resuelve correlacionalmente con la pretensión del fiscal el cual fue el delito de omisión a la asistencia familiar; ello concuerda con Rosas (2013) “la sentencia no podrá acreditar hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la ampliación acusatoria, salvo cuando favorezca al imputado. Por otro lado, el juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación” (p. 701)

Respecto a la segunda instancia:

En cuanto a la sentencia de segunda instancia se evidencia que el acusado presenta el recurso impugnatorio de apelación, ello concuerda con lo mencionado

por Frisancho (2012) el cual define la apelación como “aquella petición que se le hace a una instancia superior, a fin de reexaminar la resolución alegada por los órganos inferiores, también se considera como un recurso amplio que conduce al examen de carácter factico y jurídico” (p. 65); en la parte considerativa se mencionan los criterios por el cual se fallo en favor de la agraviada en cuanto a la motivación de los hechos; con respecto a ello (Talavera, 2010, p. 85) “La función de la determinación judicial de la pena radica en identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata por lo tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales”; la parte resolutive evidencia que el magistrado confirma la sentencia de primera instancia y describe todo lo que debe contener como lo establece De la Cruz (2007) que en esta parte de la sentencia, “se expresa la decisión judicial frente a los cargos de la acusación fiscal, y las consecuencias legales que de ella se derivan, es decir, contendrá la resolución o decisión última a la que la sala ha llegado” (p. 792)



## **VI. CONCLUSIONES**

Las conclusiones son las siguientes:

Primer lugar. Los parámetros previstos para la parte expositiva, se cumplen con frecuencia; conllevando a ello se muestran todos los indicadores previstos en el la introducción y postura de las partes para la sentencia de primera y segunda instancia.

Segundo lugar. Los parámetros previstos para la parte considerativa, se cumplen con claridad; conllevando a ello se muestran todos los indicadores previstos en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil para la sentencia de primera y segunda instancia.

Tercer lugar. Los parámetros previstos para la parte resolutive, se cumplen con claridad; conllevando a ello se muestran los indicadores previstos en el principio de correlación y la descripción de la decisión para la sentencia de primera y segunda instancia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Acevedo, A. (2009).” Efectos jurídicos que produce la muerte de un juez de tribunal de sentencia penal o su imposibilidad de firmar la redacción final de la sentencia pronunciada mediante lectura de la parte resolutive”. Recuperado de: [http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7760.pdf](http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7760.pdf)
- Águila, G. & Calderón, A (s.f), El ABC del Derecho Procesal Penal. Lima: San Marcos
- Cáceres, R. Iparraguirre, R. (2018). Código Procesal Penal Comentado. Lima: Jurista editores.
- Cáceres, R. Iparraguirre, R. (2009). Código Procesal Penal Comentado. Lima: Jurista editores.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Carrasco, A. (2020). Una transformación latente y otra pendiente: el Poder Judicial frente al COVID-19. Recuperado de: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/una-transformacion-latente-y-otra-pendiente-el-poder-judicial-frente-al-covid19/>
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Culqui, G. (2016). Medios impugnatorios. Lima: Universidad San Martín de Porres
- Chaparro, A. (2011). Fundamentos de la Teoría del delito. Perú: Editorial Grijley.
- De La Cruz, M. (2007). El nuevo proceso penal. Lima: IDEMSA.

- Díaz, J. (2014). “El principio acusatorio en las sentencias del tribunal constitucional”. Recuperado de: [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2092\\_principio\\_acusatorio\\_dr\\_jorge\\_diaz\\_cabello.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2092_principio_acusatorio_dr_jorge_diaz_cabello.pdf)
- Escobar, J. & Vallejo, N. (2013). La motivación de la sentencia. Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Frisancho, M. (2012), Manual para la aplicación del Código Procesal Penal, la sentencia Penal. Perú: Rodhas S.A.C.
- García, P. (2012). La naturaleza y alcance de la reparación civil. Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/A6600CC6132CFFC605257E7C006B5A4D/\\$FILE/5\\_1-Garcia-Cavero.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/A6600CC6132CFFC605257E7C006B5A4D/$FILE/5_1-Garcia-Cavero.pdf)
- Gimeno, V. (1997). Derecho procesal penal. Valencia: Colex
- Goicochea, C. (2014). El particular como sujeto pasivo en los delitos que el estado resulta agraviado. Perú: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill
- Hoyl, G. (2018). La valoración de la prueba en el proceso penal chileno y convicción judicial. aproximación a la sana critica en relación a la prueba pericial. Chile: Libritecnia
- Hurtado, J. (2005). Teoría del delito. Lima: Grijley
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000
- Iribarren, R. (2020). Retos del sistema de justicia en tiempos de la COVID-19. Recuperado de: <https://laley.pe/art/9965/retos-del-sistema-de-justicia-en-tiempos-de-la-covid-19>
- Jurista Editores (2019). Comentarios al Código Penal. Lima: Jurista Editores
- Jurista Editores (2019). Comentarios al Código Procesal Penal. Lima: Jurista Editores
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). “El diseño en la investigación cualitativa”. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales.

- Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Medina, J. (2016). Jueces que valoran pruebas. México: Universidad Panamericana
- Melgarejo, P. (2011). Curso de Derecho Procesal Penal. Lima: Jurista Editores
- Moreno, L. (2014). Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial. Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/judicatura/article/view/32119/29112>
- Montes, A. (2009). Técnicas del proceso oral en el sistema Penal Acusatorio Colombiano. Recuperado de: [https://usmp.edu.pe/derecho/instituto/manuales/Manual\\_de\\_Operadores\\_Juridicos\\_FIU-Colombia.pdf](https://usmp.edu.pe/derecho/instituto/manuales/Manual_de_Operadores_Juridicos_FIU-Colombia.pdf)
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Naranjo, C. (2016). La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Neyra, J. (2018). Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación oral. Lima: Idemsa.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Paco, E. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 00018-2011-87-2105-JR-PE-01, del distrito judicial de Puno; el Collao - Juliaca. 2018. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2885/CALIDAD\\_DELITO\\_MOTIVACION\\_Y\\_SENTENCIA\\_PACO\\_CHINO\\_EDWIN\\_ROGER.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2885/CALIDAD_DELITO_MOTIVACION_Y_SENTENCIA_PACO_CHINO_EDWIN_ROGER.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Parma, C. (2014). “La sentencia”. Recuperado de: <http://www.carlosparma.com.ar/sentenciaprocesal-argumentacion-einterpretacion/>
- Peña, A. (2014). “Tratado de Derecho penal Parte Especial”. Lima: Grijley
- Peña, O. & Almanza, F. (2010). Teoría del delito. Lima: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L
- Pérez, X. (2011). “El principio de Congruencia en el proceso penal. Correlación imputación-sentencia en el procedimiento de los Tribunales Municipales Populares cubanos”. Recuperado de: <http://derechopenalonline.com/elprincipio-de-congruencia-en-elproceso-penal-correlacion-imputacionsentencia-en-el-procedimiento-de-lostribunales-municipales-popularescubanos/>
- Radio Nacional (2019). Presidente Vizcarra busca modernización de la administración de justicia. (actualizado). Recuperado de: <https://elregionalpiura.com.pe/~elreg896/index.php/nacionales/154-politica/38493-presidente-vizcarra-busca-modernizacion-de-la-administracion-de-justicia>
- Reátegui, J. (2014). Tratado de Derecho Penal Parte Especial. Perú: Editorial Legales.
- Robles, B. (2009). Derecho Penal y Procesal Penal. Perú. Editorial Universitaria
- Rosas J. (2013). “Manual de Derecho Procesal Penal con aplicación al Nuevo Parámetro”. Perú: Jurista editores E.I.R.L
- Rosas, J. (2016). La prueba en el nuevo proceso penal. Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Salas, C. (2017). El Proceso Penal Común. Lima Perú: Gaceta Penal y Procesal penal.
- STC. N° 06423.2007-PHC/TC
- San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal. Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2008). Manual de Redacción Judicial. Recuperado de: <http://andina.pe/agencia/noticia.aspx?id=203635>
- Talavera, P. (2010). “La sentencia penal en el Nuevo Código Procesal”. Lima: cooperación alemana de desarrollo- GTZ
- Torres, S. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 01740-2012-0-1903-JR-

PE-01, del Distrito Judicial del Loreto–Maynas, 2016. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1814/CALIDAD\\_ALIMENTOS\\_TORRES\\_VELA\\_SEGUNDO\\_ABNER.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1814/CALIDAD_ALIMENTOS_TORRES_VELA_SEGUNDO_ABNER.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) .

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2019). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2019-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 13. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). “301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad”. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccion\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html)

Vaca, R. (2017). *Garantía de la motivación*. Ecuador: Edina

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: San Marcos

Vicente, A. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N°00510-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de CañeteCañete.2017*. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1991/CALIDAD\\_DELITO\\_DE\\_OMISION\\_A\\_LA\\_ASISTENCIA\\_FAMILIAR\\_VICENTE\\_DE\\_LA\\_CRUZ\\_ANTHONY\\_ROEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1991/CALIDAD_DELITO_DE_OMISION_A_LA_ASISTENCIA_FAMILIAR_VICENTE_DE_LA_CRUZ_ANTHONY_ROEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Villa, J. (2014). *Derecho Penal Parte General*. Perú: Ara Editores.

Villavicencio, F. (2013). *Derecho Penal: Parte General*. Lima: Grijley.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## ANEXO 1

### Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas

#### PODER JUDICIAL

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

#### SEGUNDO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR PERMANENTE DE CHIMBOTE

EXPEDIENTE : 01989-2015-58-2501-JR-PE-02  
SECRETARIO : W  
IMPUTADO : A  
DELITO : OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR.  
AGRAVIADO : B

#### SENTENCIA

#### RESOLUCION NUMERO: VEINTIDÓS

Chimbote, veintidos de marzo

Del año dos mil trece-

#### I.- ASUNTO

Acusación formulada por el ministerio público, contra el imputado “A”, identificado con D.N.I. N° 32796139, con domicilio en la Av. Aviación 436, Mzna D Lt 07, del Asentamiento Humano Pueblo Libre de la ciudad de Chimbote, natural del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, nacido el 12 de Diciembre de 1963, hijo de don F y de doña G, con grado de instrucción Tecnico Superior – Generalizado en Sistemas sin conducir, de ocupación empleado como chofer, de estado civil casado, con tres hijos, con un ingreso económico de seiscientos nuevos soles mensuales, como autor del delito de Contra La Familia- Omisión A La Asistencia Familiar, En la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria (Art 149, primer párrafo del código penal), en agravio de “C”, solicitando se le imponga dos años de pena privativa de libertad, y la suma de doscientos nuevos soles, por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

#### **II.-IMPUTACIÓN Y ANTECEDENTES:**

De los anexos y la denuncia –fs. 01 a 34-, conforme resulta de las copias fotostáticas debidamente certificadas, remitidas por el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, mediante Sentencia, de fecha 19 de Mayo del 2011 de folios 15/19, se fijo la suma de S/. 200.00 nuevos soles, que debía de abonar el imputado a favor de



su menor hija en forma mensual, y como quiera que el procesado en mención no ha honrado con su obligación alimentaria, ha ocasionado que genere devengados, los mismo que liquidados fueron aprobados mediante RESOLUCION NUMERO DIECISEIS, obrante de f. 28, por la suma de S/. 2,433.75 (DOS MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES Y 75/100 NUEVOS SOLES), correspondiente al periodo comprendido desde el 23 de Marzo del 2010 al 22 de Julio del 2011; habiendo sido debidamente notificado tal como es de verse de las constancias de notificación que obrante a folios 30/32, incurriendo de esta manera en la comisión del delito denunciado; ya que ha omitido con otorgar dicha suma de dinero, pese a encontrarse debidamente notificado.

### **III.-FUNDAMENTOS**

3.1.- Nuestro ordenamiento sustantivo civil exige, que el pago de las pensiones alimenticias se cancelen en forma puntual y por adelantado; obligación, que tiene su génesis en el principio del Interés Superior del Menor y del derecho que este tiene, a ser asistido por su progenitor; conforme se desprende, de los tratados Internacionales y que consagran como deber de los padres, el de asistir, alimentar, educar y amparar a su hijo menor de edad – Declaración Americana de los Derechos del Hombre, Art.xxx-; asimismo, garantiza como derecho de los niños, una serie de las medidas de protección ,que en su condición de menor, requiere por parte de su familia, la sociedad y el Estado –Convención americana sobre derechos humanos, art.19-;instrumentos supranacionales, que al ser aprobados por el congreso y ratificados por el Presidente de la Republica, se incorporan como parte del Derecho Peruano y deben ser aplicados por los jueces de toda la república, conforme a la cuarta disposición transitoria de la constitución política del estado.

3.2. Estos Principios y Garantías que tutelan y protegen toda forma de abandono, crueldad y explotación al menor de edad; otorgan a los padres o responsables de este, la primordial responsabilidad de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño; se encuentran recogidos en la Declaración de los derechos del niño –PREAMBULO y Principios Noveno-; así como, en la Convención sobre los derechos del niño –art. 20, numeral 2° y 4°-, al declarar que el niño, por su falta de

madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento; y que los Estados Partes de dicha Convención, tomaran todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño. Principios que también recoge nuestra Constitución Política del Estado.

3.3.-Que, en cuanto respecta a materialidad del delito investigado; conforme al artículo 149°, primer párrafo del Código Penal, infringe este Tipo Penal: “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial”.

3.4. En este sentido, conforme a la redacción típica del delito de incumplimiento de prestación alimentaria, este se configura, cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecidos por una Resolución Judicial, razón por la que se dice es un delito de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud de sujeto pasivo, requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo.

3.5. En el presente caso, es de verificarse que el acusado A, conforme se observa de la Constancia y cedula de notificación de fojas 30/32 de autos, fue puesto en conocimiento con el requerimiento de pago, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en caso no cumpla con cancelar el monto liquidado por pensiones alimenticias devengadas; le mismo que se encuentra contenido en la Resolución número dieciséis, obrante a folios 28, por la S/. 2,433.75 (DOS MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES Y 75/100 NUEVOS SOLES), obrante a fojas 28; y, no obstante ello, hizo caso omiso al cumplimiento, con lo que se encuentra acreditado el delito materia de Litis; y, respecto de la culpabilidad del acusado; es de precisarse, que el acusado conforme a su declaración inductiva de fojas 78/80, se considera responsable del delito que se le imputa, pero indica que a la fecha ha pagado la totalidad de la deuda, y que si tuvo conocimiento de la liquidación de pensiones devengadas, pero no pudo cumplir en su debida oportunidad; por lo que desde esta perspectiva se encuentra acreditado que

efectivamente que dicho acusado tuvo cabal y efectivo conocimiento del mandato de pago que ha originado la presente investigación jurisdiccional.

3.6. También es de determinarse, que el acusado es una persona que no tiene ningún tipo de impedimento físico, ni mental, que le obstaculice trabajar y cumplir con la obligación contraída, toda vez que en autos no ha presentado medio probatorio alguno que diga lo contrario, por lo que, resulta reprochable penalmente, debiendo declararse culpable como autor del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de incumplimiento a los deberes alimenticios; por tanto, comprenda, que tiene que cumplir con los mandatos judiciales, sobre todo, los que provienen de los procesos de alimentos; y, por prevención especial, para someterlo a un periodo de prueba a fin de que mejore su conducta.

#### **IV.- DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL**

Respecto de la pena a imponerse, debe de tenerse presente en toda su dimensión, el Principio de Culpabilidad, como base y límite de la penalidad, y el Principio de proporcionalidad, como garantía para la terminación judicial y legal de la pena; las cuales exige, que la pena sean proporcionadas a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor; en este sentido, el órgano jurisdiccional, le corresponde definir localidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que le corresponde aplicar al autor o participe de la infracción cometida; cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal; en las que se debe de tener en cuenta las penas mínimas y máximas del delito cometido; y especialmente, la aplicación de las circunstancias modificadas de la responsabilidad criminal, en concordancia con los diferentes objetivos y funciones que se le atribuye a la pena, para de esta manera elegir la pena más adecuada al caso concreto.

En el caso materia de análisis, debe de tomarse en cuenta los artículo 45° y 46° del Código Penal, como circunstancias modificativas generales y especiales, para determinar y medir el mayor o menor grado de gravedad del injusto y culpabilidad que posee en agente; así debe de meritarse, sus carencias sociales, su cultura, la edad, educación, situación económica – social; además que el procesado, no cuenta con antecedentes penales, conforme se tiene a lo informado a fojas 180, lo que nos permite colegir que se trata de un agente primario; asimismo, es de valorarse el

hecho, de que el imputado ha presentado ha presentado tres depósitos judiciales cancelado el pago total de la deuda, luego de instaurado el presente proceso; por lo que, desde esta perspectiva estando a la conducta procesal del acusado, la pena conminada para el delito instruido, la naturaleza, modalidad del hecho punible, la personalidad del agente, por cuanto tal como es de verse de autos este ha cumplido con cancelar el total de las pensiones devengadas de alimentos que dieron origen al presente proceso, mediante depósitos judiciales, por lo que resulta pertinente, imponer una reserva del fallo condenatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 62° del Código Penal; pero ello, no impide que este órgano jurisdiccional, exhorte al acusado de enmendar su conducta y respetar las normas de convivencia social; y , que de persistir, traerá como consecuencia una sanción mucho más drástica; para que, de esta manera, las sentencias judiciales no sean resoluciones declarativas, que en nada contribuya a la paz social.

En cuanto a la reparación civil a fijarse, debe tenerse presente lo que señala el artículo 93° del código penal; en el sentido, que la reparación civil comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios ;concordantes, con el artículo 101°, del mismo cuerpo de leyes al señalar que la reparación civil se rige además por las disposiciones pertinentes del código civil; asimismo que para fijar la reparación civil se debe hacer un análisis de la conducta del procesado quien al resultar responsable del delito también le asiste una responsabilidad civil y, deberá asumir los daños y perjuicios irrogados por este.

Asimismo, es de advertirse que el procesado A, mediante escrito obrante a folios 44 ha presentado el Deposito Judicial N° 2011078107549, por la cantidad de S/ 1,434.00 Nuevos Soles, que ha ido debidamente endosado a la madre y apoderada de la menor agraviada a folios 59; y mediante escrito a folios 86, presenta Deposito Judicial N° 2012078100774, por la cantidad de S/ 600.00 Nuevos Soles, que ha sido debidamente endosado a la madre y apoderada de la menor agraviada a folios 109, así como también mediante escrito a folios 98; el procesado presenta el Deposito Judicial N° 2012078102064, por la cantidad de S/. 400.00 Nuevos Soles, haciendo un total de Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro (S/. 2,434.00), por concepto de pensiones alimenticias devengadas, a favor de la parte agraviada, con lo que estaría cancelando la totalidad de la reparación civil a fijarse.

Asimismo, el pago de la suma fijada como Reparación Civil en autos, deberá de considerarse como regla de conducta a imponerse a la acusada; esto, en atención a la naturaleza del bien jurídico vulnerado en el presente proceso y su repercusión social.

## **VII.-DECISION**

Por estas consideraciones y con las facultades conferidas por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los artículos 11, 12, 29, 45, 46, 47, 57, 58, 92, 93, y 149, primer párrafo del código penal concordante con el artículo 138. De la Constitución Política del Estado Peruano Artículo 285 del Código de procedimientos Penales y Decreto Legislativo N.124 analizando los hechos, con criterio de conciencia que la ley faculta y Administrando Justicia a nombre de la Nación la Señora Juez del Tercer Juzgado Penal Transitorio de la corte Superior del Santa FALLA:

A.- RESRVANDO el FALLO CONDENATORIO al acusado A como autor del delito de CONTRA LA FAMILIA - OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR, en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA (149 primer párrafo del código penal) en agravio de “B” por el periodo de prueba de un año; a condición de que cumpla con las siguientes reglas de conducta: a) Comparecer cada fin de mes al local del juzgado a efectos de registrar su firma y justificar sus actividades; b) No variar de domicilio real sin previo aviso y autorización del juzgado; c) no volver a cometer otro delito doloso; y d) cumplir con el pago de la reparación civil, todo ello, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 65° del Código Penal en caso incumplimiento, una de estas reglas de conducta.

B,-DESE por efectuado el pago de la Pensiones alimenticias devengadas ascendentes a la suma de S/. 2,433.75 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y 75/100 NUEVO SOLES)

C) FIJO como Reparación Civil la suma de Doscientos Nuevos Soles, monto que deberá cancelarse en el plazo de treinta días, bajo apercibimiento de embargo en caso de incumplimiento.

D) En consecuencia, consentida y/o ejecutoriada, que sea la presente Resolución, téngase presente para su Archivo de los autos en su oportunidad en el

modo y forma de Ley; DESE aviso a la Superior Sala Penal competente; con conocimiento de quienes corresponda -

*Sentencia de segunda instancia*

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA  
SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE: 01989-2015-58-2501-JR-PE-02

SENTENCIADO: A

DELITO: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA

AGRAVIADO: B

Chimbote, dieciocho de abril del dos mil trece

## **VISTOS**

Viene en grado de apelación la sentencia de fecha 22 de enero del 2013, de fojas 190 a 194 mediante la cual se reserva el fallo condenatorio al acusado A, por el plazo de un año, con el dictamen del Fiscal Superior de fojas 206 a 208 en el que opina por que se confirme la venida en grado.

## **CONSIDERANDO:**

1. El fiscal provincial en su apelación de fojas 201 a 202, alega entre otros fundamentos que estando a que el sentenciado incumplió con el pago de la pensión alimenticia mensual de S/. 150.00 nuevos soles, en aplicación de la jurisprudencia nacional y el principio del interés superior del niño resultan proporcional que se le imponga una multa suspendida.

2. Al respecto debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 62 del Código Penal “El Juez puede disponer la reserva del fallo condenatorio cuando la naturaleza, modalidad del hecho punible y personalidad del agente hagan prever que esta medida la impedirá cometer un nuevo delito. La reserva es dispuesta en los siguientes casos: a) cuando el delito está sancionado con pena privativa de la libertad no mayor de tres años o con multa; b) cuando la pena a imponerse no supere las noventa jornadas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación días libres; c) cuando la pena a imponerse no supere los dos años de inhabilitación”, esto es que además de los requisitos legales establecidos la reserva del fallo debe estar a una prognosis favorable de que con las reglas de conducta fijadas las condiciones del delito y del sentenciado, se pueda asegurar el fin preventivo de asegurar que no volverá a delinquir lo cual debe estar a las circunstancias específicas de cada caso concreto y no a priori.

3. Así mismo, si bien el Principio del Interés Superior del Niño exige tener en cuenta que “... en todo proceso judicial en el que se deja verificar la afectación de los derechos fundamentales del niño o menores de edad, los órganos jurisdiccionales

deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación....” Y “.... Procurarse un escrupuloso tratamiento y respecto de sus derechos durante el proceso....”, no puede considerarse que por si sola, agravar una consecuencia punitiva para el sentenciado corresponda a la atención prioritaria de los derechos fundamentales de un menor, sino solo en cuanto dicha prioritaria de los derechos fundamentales de un menor, sino solo en cuanto dicha agravación tenga fines conexos a garantizarlos tal y como podría ser en este caso al asegurar el pronto pago de las pensiones alimenticias adeudadas con una conducta suspendida bajo dicha regla de conducta, en donde una reserva del fallo condenatorio podría resultar según el caso concreto una medida dilatoria de la pronta satisfacción de los derechos alimentarios de un menor.

4. Sin embargo el presente caso si bien el sentenciado no cumplió con el pago de sus pensiones alimenticias devengadas desde el 23 de marzo del 2010 al 22 de julio del 2011 esto es casi 1 año y 2 meses haciendo la suma de S/. 2,433.00 nuevo soles (Conforme a la resolución del proceso de alimentos de fojas 28), alegando que ello fue porque tuvo que pagar otras cuotas (fojas 79) se tiene también que en agosto del 2011 conforme se tiene de los derechos de fojas 45 a 46 cancelo la totalidad de las pensiones alimenticias devengadas todo lo cual indica que en el presente caso el pago de las pensiones alimenticias devengadas ya no necesitan ser aseguradas por haber sido pagadas en su totalidad así como no se evidencian otras razones para considerar que el sentenciado volvería a delinquir pues no tiene antecedentes penales (Conforme a su certificado de antecedentes penales de fojas 180) por lo que la reserva del fallo condenatorio resulta proporcional a la naturaleza del delito su modalidad y a la personalidad del sentencia siendo proporcional a ello que se le haya reservado su fallo condenatorio todo por lo cual debe confirmarse la venida en grado.

## **DECISIÓN**

Por estas consideraciones la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Santa: CONFIRMAR la sentencia de fecha 22 de enero del 2013 de fojas 190 a 194 mediante la cual se reserva el fallo condenatorio al acusado A, por el plazo de un



año, con lo demás que contiene y es materia de grado; NOTIFIQUESE y DEVUELVA.

## ANEXO 2

### Definición y operacionalización de la variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E  N	CALIDAD	PARTE  EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</b></p>

T E N C I A	DE  LA	PARTE  CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i>)</p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i>)</p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i>)</p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i>)</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			SENTENCIA	Motivación del derecho

			expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></b></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</b></p>

			<i>expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></b></p>	
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os)</b></p>	

				<p><b>agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p>
--	--	--	--	---

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA  
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E  N	CALIDAD          DE	PARTE  EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i></p>

T E N C I A	LA       SENTENCIA	PARTE  CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p>



			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la <b>individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian <b>proporcionalidad con la lesividad</b>. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian <b>proporcionalidad con la culpabilidad</b>. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian <b>apreciación de las declaraciones del acusado</b>. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian <b>apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido</b>. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian <b>apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido</b>. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian <b>apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible</b>. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

			tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	Aplicación del Principio de correlación	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria,</b></p>

éste último en los casos que correspondiera) y **la reparación civil**. Si cumple/No cumple

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** Si cumple/No cumple

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

## ANEXO 3

### INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple*

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de*

otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*



## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho**

**aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).*  
**No cumple**

**6. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **No cumple**

**7. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas*

*lógicas y completas*). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud)*. **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)*. **Si cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)*. **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)*. **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## ANEXO 4. ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### **8. Calificación:**

- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub

dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
  
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.



(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y

principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>32</b>	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	---	--	---------	----------

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
						X			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		34	[33-40]	Muy alta								50	
		Motivación del derecho			X				[25-32]	Alta									
		Motivación de la pena					X		[17-24]	Mediana									
		Motivación de la reparación civil					X		[9-16]	Baja									
							X		[1-8]	Muy baja									
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación				X		9	[9 - 10]	Muy alta									
									[7 - 8]	Alta									
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]									Mediana
										[3 - 4]									Baja
									[1 - 2]	Muy baja									

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =  
Mediana

[ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.





	<p>establecidas en el nuevo código procesal penal, cuyo desarrollo ha quedado gravado, mediante el sistema de audio, corresponde a su Estado emitir la correspondiente sentencia.</p> <p>Y CONSIDERANDO:</p> <p>1. MARCO CONSTITUCIONAL.</p> <p>En un estado constitucional de Derecho los poderes del estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como limite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos desde el sistema internacional del protección de los humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia parece considerado en el artículo 11.1 de la declaración universal de los derechos humanos, en el artículo 14.2 del pacto internacional e derechos civiles y políticos y el artículo 8.2 de la convención americana sobre los derechos humanos; consagrado también en nuestra constitución en su artículo 2º numeral 24 literal e, como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio – derecho de dignidad humana, así como el principio Pro Hómine. Nuestro tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente número 10107-2005-PHC, explica que este derecho “incorpora una presunción juris tantum y no una presunción absoluta; de la cual se deriva como lógica consecuencia, que presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria”. Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente y este distrito judicial, ello solo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>2. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>Que se probara que el causado pese a que en el proceso civil 1222 – 2013 seguido sobre alimentos ante el segundo juzgado de paz letrado especializado en familia a favor de su menores hijos “C” y “D”, en la cual arribo a un acuerdo conciliatorio con fecha 13 de marzo del 2013, en donde se prometió abonar en forma mensual y adelantada la suma de S/. 350.00 nuevos soles. Y esta resolución tiene la calidad de cosa juzgada y por resolución de diciembre del 2014, se aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, por un monto de tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve nuevo soles, y que a la fecha transcurrido más de un año. Sin embargo, el acusado no cumplido con dicho mandato judicial, pese a encontrarse debidamente notificado por lo que ante dicho incumplimiento se remitieron copias al ministerio público. Y que estos hechos van a ser acreditados con los siguientes medios, tales como: a) anta de audiencia única de fecha 13 de marzo del 2013 de fojas 10 paralelo 1, b) Resolución N° 17 de fecha 18 de noviembre del 2014, c) Aviso de notificación y cedula de notificación con la resolución N° 17, d) Oficio</p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							<p style="text-align: center;">10</p>

<p>N° 3113-2015-RDC-USJ-CSJSAIPJ-NSQ de fecha 01 de junio. Siendo así que esta conducta se subsume dentro de lo previsto en primer párrafo el artículo 1490 código penal solicitando una pena de UN DE PENAA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, más el monto de la Reparación Civil, de S/. 400.00 (cuatrocientos con 00/100 nuevos soles), incluyendo también el pago de las pensiones devengadas con el monto de S/. 3449.00 (tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve 00/100 nuevos soles) por concepto de las pensiones devengadas.</p> <p>3.        <b>PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO</b>  Que es cierto que su patrocinado ha incurrido en el mencionado delito, es consciente de ello, pero no ha sido de manera dolosa, toda vez, que tiene otra carga familiar. Además que el esta cumpliendo con los menores agraviados, que tal solo debe esa suma de dinero anteriormente generado. Por lo que solicita por un criterio de equidad para que su patrocinado pueda cumplir los pagos de forma fraccionada. Y que se le disminuya la reparación civil por ser muy excesiva. Por ultimo solicita que su patrocinado sea absuelto de los cargos.</p> <p>1.1.       <b>LECTURA DE DERECHOS AL ACUSADO</b>  Se le dio lectura de sus derechos al acusado, así como se le hizo de conocimiento de los alcances de la salida alternativa y que es la conclusión anticipada de los debates orales, una vez consultado con su abogado defensora respondió que no se acoge a conclusión anticipada de los debates orales.</p>	<i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.



	<p>10/1, en la cual el acusado y la representante del menor agraviado arriban a un acuerdo conciliatorio, en la cual se compromete el obligado a pasar una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de sus menores hijos “C” y “D”, en la suma de S/.350.00 nuevos soles. Defensa técnica: Ninguna observación.</p> <p>2. Resolución número 17 de fecha 18 de noviembre del 2014 de fojas 34, que APROBÓ la liquidación pensiones alimenticias devengadas del periodo comprendido entre el 12 de setiembre del 2013 a setiembre del 2014 por un monto total de S/. 3449.00 nuevos soles y REQUIERE al investigado antes citado para que dentro del tercer día de notificado cumpla con pagar a la demandante la suma antes indicada, bajo expreso apercibimiento de remitirse copias a la fiscalía provincial penal de turno para que formalice la denuncia por el delito de omisión a la asistencia familiar la cual fue incumplida por el acusado, con lo cual se acredita el delito que se le imputa. Defensa técnica: Ninguna observación.</p>	<p><b>cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>3. Aviso de notificación y cedula de notificación con la resolución número 17, al acusado antes citado, la cual le fue debidamente notificado al obligado en su domicilio real y procesal con fecha 21 de noviembre del 2014, conforme se advierte de fojas de 35, 36 y 37, sin embargo fue renuente a su cumplimiento con lo cual se acredita el delito que se le imputa. Defensa técnica: Ninguna observación.</p> <p>4. Oficio N° 3113-2015, de fecha 01 de junio del 2015 de fojas 49, remitida por el jefe del registro distrital de condenas de la corte superior de justicia del Santa, por la cual informa que el acusado a sido condenado en el año 2003 y 2002 por el mismo delito de omisión a la asistencia familiar a penas suspendida, siendo rehabilitado a la fecha por lo que tendría la condición de primario, es decir, no registra antecedentes penales vigentes a la fecha. Pero que deberá ser tomado en cuenta al momento de tomar una decisión, pues acredita la irresponsabilidad de padre en la cual incurre de manera reiterada el acusado. Defensa técnica: Que ese medio de prueba ha caducado puesto que su patrocinado en la actualidad se encuentra rehabilitado.</p> <p>3.2. DE LA DEFENSA TECNICA: No se admitió medio de prueba alguna.</p> <p>3.3. EXAMEN DEL ACUSADO</p> <p>a) DECLARACIÓN DEL ACUSADO “B”: Que él tiene otros cargos que cumplir, además que tiene otro juicio de alimentos por otro hijo. pero que la trata de cumplir con sus hijos, no es que no quiera pasar alimentos a sus hijos ANTE LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERO</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si</b></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

	<p>PÚBLICO: Respondió que es soltero tiene actualmente tres hijos de 15, 12 y 10 años. y que él ha sido demandado por sus de sus hijos, los menores “C y D” fijándole una pensión alimenticia d S/. 350.00. y que el sí tenía conocimiento de la liquidación de alimentos que se le habría generado puesto que fue notificado, pero que no pudo cumplir con pagar. Ante las preguntas de la defensa técnica: Que los motivos por los cuales no ha podido pagar la liquidación, es que se encuentra sin trabajo además que tiene otras cargas. A las preguntas de la magistrada: Que actualmente no ha hecho el pago de las liquidaciones, el motivo es por la falta de trabajo.</p>	<p><b>cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>4. ALEGATOS DE CLAUSURA  6.1.- DEL MINISTERIO PÚBLICO: Que se ha probado a través del principio de inmediación, la irresponsabilidad del acusado con su deber de padre para con sus menores hijos (agraviados). Se ha acreditado la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, acreditándose la responsabilidad penal del mismo, en el ilícito penal. Pues se ha acreditado el incumplimiento más aún si en este juicio oral demuestra su frialdad para demostrar siquiera su voluntad de querer pagar algo a favor de sus menores hijos. Así mismo que con el acta de audiencia única de fecha 13 de marzo, que el propio acusado se compromete a pasar la suma de s/. 350.00 nuevos soles; siendo así y ante el incumplimiento se generó la liquidaciones pensiones devengadas ascendente a la suma de 3,449.00 (tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 00/100 nuevos soles), pasando casi más de un año. Más aun cuando el acusado no ha cumplido con dicho mandato judicial pese a encontrarse debidamente notificados; asimismo, que se ha podido acreditar mediante oficio N° 3113-2015 de fecha 01 de junio 2015, donde se informa que el acusado ha sido condenado con el año 2003 y 2002 por el mismo delito de omisión a la asistencia familiar. Por lo que ante dicho incumplimiento y teniendo en cuenta la actitud del acusado al referir que tenía carga familiar, además que se encuentra sin trabajo. El ministerio publico subsume la conducta del acusado dentro de lo previsto en el primer párrafo del artículo 149° código penal, por lo que se solicita la pena de UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, más el monto de la reparación civil, del monto s/. 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES), incluyendo también el pago de las pensiones devengadas con el monto de s/. 3,449.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 00/100 NUEVOS SOLES) por concepto de pensiones devengadas.  6.2.- DE LA DEFENSA TÉCNICA: Que su patrocinado es consciente y jamás ha negado que debe dicha suma de dinero, es más ha justificado las razones del porque refiriendo que tiene otras cargas familiares, consistentes en sus tres</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en <b>los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>No cumple</b></p>				<b>X</b>						

	<p>menores hijos y sus padres. Asimismo que su intención nunca ha sido eludir sus obligaciones sino que esto se ha debido a situaciones ajenas a su voluntad. Y que además su patrocinado carece de antecedentes penales, por lo tanto solicita se aplique una pena por debajo del mínimo legal y que se le reduzca al pago de la reparación civil.</p> <p>DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO: Que el no se niega a pagar, que sabe de su responsabilidad.</p> <p>7.- HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS Y NO PROBADAS – VALORACIÓN PROBATORIA.- A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral.</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>7.1.- SE HA PROBADO: Que, ante el segundo juzgado de paz letrado, en audiencia única de fecha 13 de marzo del año 2013, en la que el acusado y la representante del menor agraviado arriban a un acuerdo conciliatorio, en la cual se compromete el obligado a pesar de una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de sus menores hijos. “C” y “D”, en la suma de S/. 350.00 nuevos soles. HECHO PROBADO: con la copia certificada del acta de audiencia única de fecha trece de marzo del año 2013, en la que el acusado y la madre de los menores agraviados arriban al acuerdo conciliatorio, y en el que el acusado se compromete a acudir a favor de sus menores hijos la suma de S/. 350.00 nuevos soles mensuales en forma mensual, por adelantada y permanente.</p> <p>7.2.- SE HA PROBADO: Que, el acusado “B”, no cumplió con el pago de las pensiones alimenticias, generándose así la liquidación de pensiones devengadas. HECHO PROBADO: Con la copia certificada de la resolución número diecisiete de fecha dieciocho de noviembre del año 2014, expedida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, en la que se resuelve aprobar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas por el periodo comprendido entre el 12 de setiembre del 2013 a setiembre del 2014, por un monto total de S/. 3,449.00 nuevos soles, corroborado con la copia certificada de la cedula de notificación de la resolución de aprobación de liquidaciones devengadas tanto en el domicilio procesal como domicilio real del acusado, evidentemente existía un apercibimiento expreso en la resolución antes mencionada que se remitiría copias del Ministerio Público en caso de incumplimiento, haciendo caso omiso el acusado la disposición antes mencionada es por ello que se encuentra inmerso en este proceso penal.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido</i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

<p>7.3.- SE HA PROBADO: Que, no existe un pronóstico favorable a favor del acusado, y ello se puede desprender de su propia declaración en juicio, quien ha referido que no cuenta con el dinero, además que tienen otra carga familiar, tiene otro juicio de alimentos por otro hijo, que actualmente se encuentra sin trabajo, además que tiene otras cargas.</p> <p>De todo lo actuado en juicio oral, se ha podido llegar a establecer la responsabilidad del acusado, debiendo ser sancionado.</p> <p>8.- CALIFICACIÓN LEGAL: El hecho desarrollado en esta etapa del juicio oral, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 149 primer párrafo del código penal que establece. “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Doctrina. En el área penal, la doctrina jurídica penal ha elaborado toda una Teoría del delito, que es un instrumento conceptual que permite establecer la comisión del delito (delito atendido como conducta típica, antijurídica y culpable) y fundamentar las resoluciones en las instancias judiciales en materia de aplicación de la ley penal. Asimismo, principios y garantías. En tal sentido, el bien jurídico titulado de este delito es la familia, específicamente los deberes de tipo asistencial, prevaleciendo de esta forma de idea, la seguridad de las personas afectadas. La tipicidad Objetiva, Sujeto activo es toda persona que tiene obligación de prestar alimentos de acuerdo a una resolución judicial; es decir se exige como presupuesto la celebración de un juicio de alimentos. Es un delito de peligro, porque no se requiere la causación de un perjuicio efectivo, basta con dejar de cumplir la obligación de prestar los alimentos. El delito se consuma en momento de vencerse el plazo de requerimiento en la vía extra penal. Tipicidad subjetiva, se requiere necesariamente el dolo, elemento cognoscitivo (se refiere al conocimiento que debe haber tenido el autor para obrar con dolo) y elemento volitivo (referido a la voluntad del agente para desarrollar la conducta) conciencia y voluntad de la realización de la tipicidad objetiva. Antijuricidad. Debe ser contrario al Derecho y no presentar causas de justificación. Culpabilidad. Que es el reproche de la conducta típica y antijurídica y no concurrir supuestos de exclusión.</li> <li>• Jurisprudencia. “El delito de omisión a la asistencia familiar se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, razón por la que se dice que es un</li> </ul>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>delito de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se realice necesariamente a título de dolo”</p> <p>“El delito de omisión a la asistencia familiar se produce cuando el infractor incumple dolosamente su obligación alimentaria judicialmente declarada; en el presente caso al hallarse tal obligación señalada en resolución judicial superior debidamente notificada al procesado, quien fue requerido para el pago de las pensiones devengadas, las mismas que no ha sido canceladas, existen suficientes fundamentos para que el encausado sea posible de condena”</p> <p>9.- Determinación Judicial de la Pena. De conformidad con el artículo 45, 46 y siguientes del código penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el juzgador al dentro de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Que el bien jurídico tutelado es el deber de asistencia que tiene los padres hacia los hijos, que se trata de una menor de cuatro años de edad aproximadamente, en el presente caso, se advierte que el acusado no tiene voluntad de pago, y desde que se le pregunto por sus generales de ley referida que no trabaja, y en su declaración en su juicio ha referido que tiene otras cargas familiares así como otra denuncia por alimentos por otro hijo, evidenciándose que el acusado no tiene el ánimo ni siquiera de resarcir el daño ocasionado a los menores agraviados, de la misma manera no cumple con uno de los presupuestos establecidos en el artículo 57° del código penal, como para que este órgano jurisdiccional pueda suspender la ejecución de la pena. “Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere debida notificación”, considerándose que no existe un pronóstico favorable del acusado que este no volverá a cometer un nuevo delito, así como tampoco si se fraccionara la deuda por concepto de pensiones devengadas, tampoco cumplirá con el pago de las cuotas, por cuanto como el mismo ha referido no cuenta con trabajo y tiene otras cargas, y otra denuncia por alimentos de otro hijo, si bien es cierto el acusado no cuenta con antecedentes penales, sin embargo tal y como se ha expuesto anteriormente no existe pronóstico favorable a su favor, debiendo imponerle al acusado una pena efectiva.</p> <p>10.- La Reparación Civil. La Reparación Civil al amparo del artículo 92° y siguientes del código penal que comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo y la condición económica del agente, debiendo ser proporcional, por lo que el juzgador considera que la suma solicitada por el ministerio público es proporcional.</p> <p>11.- Costas. Conforme al artículo 497 y siguientes del código procesal penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Las costas son impuestas al imputado cuando sea declarado culpable.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

*Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión*

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p>	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p>Por estas consideraciones el primer juzgado penal unipersonal de la corte superior de justicia del santa, con la potestad que le confiere la constitución política del Perú. Al amparo de los artículos 1, 6, 10, 11, 23, 28, 45, 57, 92 y 149 del código penal concordado con los artículos 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394, 399 y 403 del código procesal penal. FALLA: CONDENANDO A “B”, por el delito Incumplimiento de obligación alimentaria en la modalidad de Omisión a la asistencia familiar en agravio de “C” y “D”, IMPONIÉNDOLE la pena de UN AÑO de pena privativa de libertad EFECTIVA. SE FIJA por concepto de reparación civil la suma de cuatrocientos nuevos soles, a favor de los agraviados, sin perjuicio de cancelar los devengados resultantes en la suma de S/. 3,449.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 00/100 NUEVOS SOLES) por concepto de pensiones devengadas. COSTAS. Con costas. SUSPÉNDASE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL de la presente condena hasta el pronunciamiento del superior. CONSENTIDA Y/O EJECCUTORIADA que sea la presente INSCRÍBASE los antecedentes en el registro correspondiente y se archive definitivamente. HÁGASE SABER.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>									

<b>Descripción de la decisión</b>		mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b> <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b>					<b>X</b>					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

*Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes*

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<b>Introducción</b>	<p>Chimbote, 24 de agosto del año 2016  OISDOS, AUTOS Y VISTORS:  ASUNTO:  Es materia de revisión por esta sala penal de apelaciones, la resolución número dos de fecha 16 de noviembre del año 2015, emitido por el juzgado penal unipersonal transitoria de la corte superior de justicia del santa, que resolvió condenar al acusado “B”, por el delito de omisión a la asistencia familiar incumplimiento de obligación alimentaria en agravio de “C” y “D”, imponiéndole la pena de un año de pena privativa de la libertad, así como el pago de la suma de s/. 400.00 (cuatrocientos nuevos soles), por concepto de reparación civil; resolución impugnada por la defensa del referido impugnado, mediante apelación interpuesta y fundamentada mediante escrito de fecha 06 de abril, del 2016, obrante de paginas 124 al 127; celebrado la audiencia de apelación y luego de escuchar los sujetos procesales por su orden:  CONSIDERANDO  PRIMERO: ANTECEDENTES: DE LA CONTROVERSIA RECURSAL. -  La defensa técnica del sentenciado apelante a sus alegatos de apertura de clausura viene sosteniendo que a la fecha ya ha cancelado todos los devengados inclusive hasta la reparación civil y por lo que solicita se revoque la pena impuesta y que la misma se dicte como carácter de suspendida y por su parte el ministerio publico solita que se confirme la sentencia en todos sus extremos, todo conforme a lo siguiente:  1.- Fundamentos de la resolución materia de impugnación. - a) Que, el acusado no cumplió con el pago de las pensiones alimenticias, ello se ha corroborado con la resolución número 18 del 2014, en la que se resuelve aprobar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas por un monto total de s/. 3,449.00. b) No existe un pronóstico favorable para el acusado, ya que ha referido no cuenta con el dinero, además que tiene otra carga familiar, tiene otro juicio de alimentos por otro hijo y que actualmente se encuentra sin trabajo. c) Que, se ha realizado todos los convenios correspondientes para que el acusado pueda acudir con las pensiones alimenticias devengadas y pese a estar notificado este no ha cumplido.  2.- Fundamentos de la apelación de la defensa técnica del imputada. - a) Que a la fecha se ha cumplido con efectuar la totalidad de las pensiones alimenticias devengadas, así como el pago total de la reparación civil. b). Su defendido se ha comportado acorde al juicio, mostrando que si cuenta con pronóstico favorable para cumplir su condena bajo reglas de conducta. C) Se ha reparado el daño, se ha mostrado arrepentimiento, no cuenta con antecedentes penales,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i>  2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i>  3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i>  4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					<b>10</b>
---------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	-----------

<b>Postura de las partes</b>	<p>además se encuentra al día en las pensiones alimenticias devengadas.</p> <p>3.- Alegaciones de la defensa técnica del sentenciado apelante: a) Solo cuestiona el carácter efectivo de la pena. La A quo sostiene que no tiene pronóstico favorable, pero si lo tiene por cuanto ya ha cumplido con cancelar la suma de s/. 1000.00 soles; s/.900.00; s/. 500.00; s/. 1600.00 total cuatro mil ha cancelado en exceso hasta la reparación civil. Se dio por notificado y se dio por consentida, pero ese día no lo dejaron entrar y por eso luego se declaró nula y ahora pide que se revoque. b) Pide que se le imponga un 01 año de pena suspendida. c) hasta antes de la apelación se ha esforzado y el pronóstico ha variado y esta al día, siempre ha asistido a ala audiencias y por eso se suspendió la ejecución de la pena hasta que se dea la apelación.</p> <p>4.- Alegaciones del señor fiscal superior. - a.- solicita que se confirme la sentencia. Su actitud anterior a la sentencia fue renuente. Ya paga, pero después a fines de diciembre, enterado de la sentencia, porque ya no era como las anteriores, ya era efectiva. b.- como quedan los menores tiene que esperar el pague. De los procesos anteriores ya está rehabilitado, pero no es la primera vez que comete esta clase de delitos. c.- tiene otro proceso por otra pareja.</p> <p>5.- Última palabra del sentenciado. - a) refiere el sentenciado que está cumpliendo y que está siendo responsable.</p> <p>6.- Problema jurídico. El problema jurídico radica en determinar si: 1.- Si corresponde confirmar o revocar la sentencia materia de grado, esto es si existe o no prueba de cargo suficiente de la omisión del delito contra la familia omisión a la asistencia familiar y de la responsabilidad penal del acusado "B", que permita válidamente confirmar la sentencia condenatoria recaída en contra del apelante.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						
------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.



*Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil*

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>SEGUNDO. - PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO</p> <p>1.- Las facultades de la sala penal superior.- Conforme a lo prescrito por el inciso 1 del artículo 409 del decreto legislativo 957, la impugnación confiere a la sala penal de apelaciones competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para la declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; y, ello es concordante con lo dispuesto por la primera parte del inciso 2 del artículo 419 del código procesal penal, en cuanto aquel el examen de la sala penal superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. Así mismo es de aplicación del artículo 425 inciso 3 párrafos “a” y “b”. a.- La sentencia de la segunda instancia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409 puede: Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponde para la subsanación a que hubiere lugar y ver: dentro de los límites del recurso, confirmar revocar la sentencia apelada. Todo ello en aplicación de principio de limitación de la actividad recursiva; “tantum appellatum quantum devolutum” sobre el que se funda en principio de congruencia procesal lo que implica que el órgano revisor solo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado el recurso de impugnación del recurrente, pero no examinar los recursos consentidos por la parte o que no han sido cuestionadas por estas; ello sin perjuicio que el órgano revisor pueda para declarar la nulidad en caso de vicios de tal magnitud que le lesionen o vulneren los derechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>										

	<p>fundamentales no advertidas por el impugnante, tal como las nulidades absolutas o sustanciales.</p> <p>2.- Delos hechos imputados. - Se le imputa al señor 2B2, que pese a que en el proceso civil seguido por alimentos ante en segundo juzgado de paz letrado especializado en familia, a favor de sus menores hijos “C” y “D”, en la cual arribo un acuerdo conciliatorio con fecha 13 de marzo del 2013, en donde se prometió abonar en forma mensual y adelantada la suma de s/. 350.00 nuevos soles y esta resolución tienen la calidad de cosa juzgada y por resolución de diciembre del 2014 se aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas por un monto de s/. 3,449.00 nuevos soles y que a la fecha ha transcurrido más de un año sin embargo el sentenciado no ha cumplido con dicho mandato judicial pese a encontrarse debidamente notificado por lo que ante dicho incumplimiento se remitieron copias al ministerio público.</p> <p>3.- De tipo penal imputado. - El injusto penal imputado de omisión a la asistencia familia, aparece tifiado en el artículo 149 del código penal que establece:</p>	<p><i>significado). No cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Art. 149: “El que omite en cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será remitido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cincuentos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.</p> <p>Si el agente a simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de 1 ni mayor de 4 años.</p> <p>Si resulta lesión grave o muerte y esta pudieron ser previstas, la pena será no menor de 2 ni mayor de 4 en caso de lesión grave, y no menor de 3 ni mayor de 6 años en caso de muerte”.</p> <p>El artículo 149 del código penal tipifica el delito contra la familia en su modalidad de omisión a la asistencia familiar – incumplimiento de la obligación alimentaria – describiéndolo como “la omisión de cumplir la obligación de prestar los alimentos que establezca una resolución judicial”. Por tanto, el delito se configura al momento en que el sujeto activo, luego de ser válidamente notificado con resolución firme que ordena el cumplimiento de la obligación y cumplido el plazo para el pago, omite hacer efectivo. Entendiéndose que este delito se consume con la simple omisión, resulta inadmisibles la idea de tentativa.</p> <p><b>3.1. ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL TIPO PENAL IMPUTADO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIA.</b></p> <p>a) BIEN JURÍDICO.- En este delito se tiene una cierta de bienes jurídicos protegidos, que no resuelta de poca importancia, así tenemos que aquí se vulnera no solo el deber de asistir la asistencia familiar, en el que está implicado también, el</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el</i></p>										

	<p>derecho del menor(es) alimentistas y con ello se transgrede el interés superior del niño, al ponerse en juego no solo su comida, vestido y educación, sino también su salud y, principalmente su vida; sino que además se vulnera el deber de cumplir con mandato judicial, configurándose en una opción a lo resuelto por la autoridad, en este caso judicial.</p> <p>Con la tipificación de la modalidad delictiva del incumplimiento de la obligación alimentaria, prescrito en el artículo ciento cuarenta y nueve del código penal vigente, el estado a través del ius puniendi, busca proteger el derecho a la asistencia material familiar de la parte agraviada, asimismo tendrá como objeto la integridad y bienestar de la familia, cuando el obligado no satisface por entero las necesidades más elementales de sus miembros, en otras palabras el deber de asistencia familiar. En este aspecto el Dr. Raúl Alonso Peña Cabrera sostiene que la ley exige que este cumplimiento esté referido no solo a la falta de asistencia material o económica, sino también a la de carácter moral, como las obligaciones del auxilio mutuo, y educación, cuidado de la prole, etc.</p> <p>B) CONDUCTA TIPICA. - Radica en omitir dolosamente el cumplimiento de la obligación alimenticia en la resolución judicial.</p> <p>C) SUJETO ACTIVO. - Puede ser cualquier persona imputable, pero que necesariamente, en virtud de una resolución judicial, se encuentre obligada a prestar alimentos;</p> <p>D) SUJETO PASIVO. - Es la persona a favor de la cual el sujeto activo se encuentra, a través de una resolución judicial a prestar los alimentos.</p> <p>E) TIPICIDAD SUBJETIVA. - El topo penal requiere la concurrencia del dolo, conciencia o voluntad de estar realizado los elementos objetivos del tipo penal y debe tener conocimiento de: i) la obligación que se le ha impuesto judicialmente a favor del sujeto pasivo; ii) monto de la prestación alimenticia que se le ha quejado; iii) su capacidad para cumplir con dicha prestación; iv) que esta omitiendo el pago de la obligación.</p> <p>TERCERO: ANÁLISIS DE CASO EN CONCRETO</p> <p>1.- De la valoración conjunta de los medios probatorios actuados. - Ahora bien, analizando y valorando los medios probatorios actuados en el juicio oral, este colegiado ad que coincide con la valoración conjunta y razonada que de los mismo ha realizado el órgano jurisdiccional a quo; en efecto el colegiado valora de manera preponderante para la pretensión punitiva del ministerio público y para tener por probadas sus proposiciones fácticas en cuanto a la comisión del delito y a la responsabilidad penal del sentenciado los siguientes documentales.</p> <p>a. acta de audiencia única de fecha 13 de marzo del 2013</p> <p>b. resolución número 17 de fecha 18 de noviembre del 2014 de fojas 34, que aprobó</p>	<p><i>fallo). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>B) CONDUCTA TIPICA. - Radica en omitir dolosamente el cumplimiento de la obligación alimenticia en la resolución judicial.</p> <p>C) SUJETO ACTIVO. - Puede ser cualquier persona imputable, pero que necesariamente, en virtud de una resolución judicial, se encuentre obligada a prestar alimentos;</p> <p>D) SUJETO PASIVO. - Es la persona a favor de la cual el sujeto activo se encuentra, a través de una resolución judicial a prestar los alimentos.</p> <p>E) TIPICIDAD SUBJETIVA. - El topo penal requiere la concurrencia del dolo, conciencia o voluntad de estar realizado los elementos objetivos del tipo penal y debe tener conocimiento de: i) la obligación que se le ha impuesto judicialmente a favor del sujeto pasivo; ii) monto de la prestación alimenticia que se le ha quejado; iii) su capacidad para cumplir con dicha prestación; iv) que esta omitiendo el pago de la obligación.</p> <p>TERCERO: ANÁLISIS DE CASO EN CONCRETO</p> <p>1.- De la valoración conjunta de los medios probatorios actuados. - Ahora bien, analizando y valorando los medios probatorios actuados en el juicio oral, este colegiado ad que coincide con la valoración conjunta y razonada que de los mismo ha realizado el órgano jurisdiccional a quo; en efecto el colegiado valora de manera preponderante para la pretensión punitiva del ministerio público y para tener por probadas sus proposiciones fácticas en cuanto a la comisión del delito y a la responsabilidad penal del sentenciado los siguientes documentales.</p> <p>a. acta de audiencia única de fecha 13 de marzo del 2013</p> <p>b. resolución número 17 de fecha 18 de noviembre del 2014 de fojas 34, que aprobó</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones,</i></p>		<p style="text-align: center;">X</p>								

	<p>la liquidación de pensiones alimenticias devengadas del periodo comprendido entre el 12 de setiembre del 2013 al setiembre del 2014.</p> <p>c. aviso de notificación y cedula de notificación con la resolución número 17, el cual fue debidamente notificado al obligado en su domicilio real y procesal.</p> <p>d. oficio número 3113- 2016, de fecha 01 de junio del 2015, remitida por el jefe de registro registral distrital de condenas de la CSJSA, en la cual informa que la acusadora sido condenado en año 2003 y 2002 por el mismo delito a la asistencia familiar a pena suspendida.</p> <p>2.- en ese sentido de la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios, ha quedado plena y fehacientemente demostrado más allá de toda duda razonable tanto a la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, como la responsabilidad penal del sentenciado apelante y subsumiéndose los hechos probados en el tipo penal imputado, no concurriendo en favor del sentenciado ninguna causa de justificación y/o exculpación que lo exima de pena, que corresponde aplicar la consecuencia jurídico penal que establece dicho penal.</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>2.- DE LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.- En cuanto a la determinación judicial de la pena a imponer el colegiado no coincide con el primer juzgado penal una persona transitorio de primera instancia y en efecto considera que si bien es cierto la pena de un año de pena privativa de la libertad con el carácter efectiva, ha sido determinada aplicado el sistema de tercios, sin embargo, el carácter de efectiva no resulta proporcionada con la gravedad del hecho punible, ni con el grado de reproche de culpabilidad que se formula al sentenciado y por lo que se considera se debe imponer la pena de un año de pena privativa de libertad, suspendida de su ejecución por el mismo plazo, como quiera que esta medida le permitirá evitar la comisión de nuevo delito doloso y se podrán cumplir los fines constitucionalmente legítimos de la pena, estos son la prevención general negativa y positiva – permitirá sobradamente restablecer la vigencia de la norma penal conculcada – así como la prevención penal especial.</p> <p>3.- en efecto esta colegiada estima que de conformidad con lo expresamente previsto en el artículo 57 del código penal, que la suspensión de la ejecución de la pena tiene como fin de eludir o limitar la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración, es decir, evitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente en los delincuentes primarios, en caso que la corta duración de la pena no permita en efectivo tratamiento resocializador. Es pues, una medida alternativa que, sin desconocer la función preventiva general de la pena, busca fortalecer el efecto preventivo especial de la misma adolecentes de poca peligrosidad o que ha cometido hechos delictivos que no revisten una mayor gravedad. Se le califica de un medio sumamente razonable y flexible para ejercer una influencia resocializadora sin</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó</p>	<p>X</p>										

<p>privación de la libertad (circular para debida aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad, resolución administrativa número 321 – 2011, de fecha 8 de setiembre del año 2011) y en atención a la naturaleza y modalidad del hecho punible, al compartimiento procesal asumido por el sentenciado y a su personalidad, corresponde imponerle al apelante una condena de un año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el mismo plazo, y con el cumplimiento de reglas de conducta, bajo el apercibimiento de revocársele la suspensión de la pena y hacerle de la misma en caso de incumplimiento.</p> <p>4.- en ese orden de ideas se verifica que el sentenciado se dedica a la construcción y mantenimiento como obrero, esto es tiene un trabajo conocido, cuenta con grado de instrucción técnico, no cuenta con antecedentes penales, cuenta con 36 años de edad y por su condición personal y familiar y por las circunstancias y modalidades como se cometió el delito, es muy probable que la pena a imponer y a suspender en su ejecución le permitirá evitar nuevo delito doloso.</p> <p>5.- En efecto el sentenciado ya ha cumplido con cancelar la suma de s/. 100.00 soles; s/,900.00, s/. 500.00 y s/. 1600.00 nuevos soles que corresponde al monto adeudado por pensiones alimenticias devengadas aprobadas y todo por lo cual corresponde suspender la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta.</p> <p>6.- DE LA DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL; El colegiado en cuanto al monto fijado como reparación civil en la suma de s/. 400.00 soles, coincide con la suma señalada por el a quo, por cuanto considera que por dicha suma dineraria resulta proporcional con la identidad de perjuicio causado al bien jurídico y permitirá a la menor agraviada en una situación aproximadamente similar a la que se encontraba antes del hecho dañoso.</p> <p>7.- DEL PAGO DE LAS COSTAS; En cuanto al pago de costas aparece de autos y conforme a las razones expuestas precedentemente, que el apelante si ha tenido razones atendibles para interponer la apelación submateria por lo que la sentencia de primera instancia ha sido revocada en parte, todo por lo cual corresponde eximirlo de las costas.</p>	<p>prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.**

Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

*Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión*

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p>DESICIÓN</p> <p>Y por todas estas consideraciones y luego de la deliberación efectuada de conformidad con los artículos 393 y 425 inciso 1 del código procesal penal,</p> <p>FALLA:</p> <p>1.- Declarando FUNDADA en parte la apelación interpuesta por la defensa técnica del acusado "B", contra la sentencia condenatoria emitida por el juzgado penal unipersonal transitorio de esta corte superior de justicia, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil quince.</p> <p>2.- CONFIRMARON la referida sentencia condenatoria que condeno a la pena privativa de la libertad por la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar y que fijo la reparación civil en la suma de s/. 400.00 nuevos soles; REVOCARON en cuanto a la pena interpuesta de 01 año de pena privativa de la libertad efectiva y REFORMÁNDOLA la establecieron en 01 año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de un año, con el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:</p> <p>1.- justificación en forma de sus actividades ante el juez de la causa firmado el libro de control respectivo cada treinta días; 2.- no ausentarse de la localidad donde domicilia sin autorización del juez de la causa; 3.- concurrir al órgano jurisdiccional las veces que sea citado; todo ello bajo apercibimiento de revocarse la suspensión de la ejecución de la pena impuesta y hacerla efectiva la misma, en caso de incumplimiento de una o varias de las reglas de conducta precitadas.</p> <p>3.- sin costas</p> <p>4.- DISPUSIERON: que consentida y/o ejecutoriada que fuere la presente se devuelva la carpeta al juzgado de origen. Actuó como director de debates y ponente Dr. Carlos Maya Espinoza.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>10</b>
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.



## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar; expediente N° 01989-2015-58-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.

Chimbote, diciembre del 2022.

*Tesista: Jorge Cerna Cruzado*  
*Código de estudiante:*  
*DNI N°*

### ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2021																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

# INFORME DE TESIS

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

14%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

10%

---

2

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

4%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo